BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 4 DE DICIEMBRE DE 1995 AÑO CIII $ 0,70

Nº 28.284

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

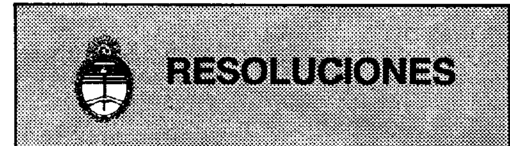
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 152/95

Declárase de Interés Turístico la competencia deportiva Vuelta Ciclista Circuito de Mar y Sierras.

Bs. As., 21/11/95

VISTO el Expediente Nº 2378/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad Circuito Mar y Sierras informa sobre la realización de la Vuelta Ciclista Circuito de Mar y Sierras, a llevarse a cabo en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, desde el 14 hasta el 17 de diciembre de 1995.

Que atento con su significación deportiva en el orden nacional, esta competencia ciclista convocará gran número de participantes en una prueba a llevarse a cabo en un circuito diagramado sobre la zona del Torreón del Monje y el acceso norte de Mar del Plata.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos cuya significación e importancia en el orden deportivo se constituyen en hechos positivos que hacen a la promoción e imagen de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la competencia deportiva Vuelta Ciclista Circuito de Mar y Sierras, a llevarse a cabo en la ciudad de Mar del Plata, desde el 14 hasta el 17 de diciembre de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 153/95

Declárase de Interés Turístico el Primer Festival de Cine Argentino.

Bs. As., 24/11/95

VISTO el Expediente Nº 2412/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Organizadora informa de la realización del Primer Festival de Cine Argentino que se llevará a cabo en la localidad de Villa Carlos Paz —provincia de Córdoba—, desde el 25 de noviembre hasta el 1º de diciembre de 1995, para el cual se solicita el apoyo de este organismo.

Que este significativo acontecimiento será organizado por la entidad Empresarios de Villa Carlos Paz para la defensa y promoción del Turismo —ECATUR—, buscando divulgar y difundir el Cine Argentino al público del interior del país y desarrollando conciencia sobre las posibilidades de este medio de comunicación en beneficio de nuestra cultura y forma de vida.

Que a partir del 1 de diciembre se realizará la Apertura Oficial de la Temporada de Verano y se entregarán los premios del Festival del Cine.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituyen en hechos positivos que hacen a la promoción e imagen de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el Primer Festival de Cine Argentino a llevarse a cabo en la localidad de Villa Carlos Paz —provincia de Córdoba—, desde el 25 de noviembre hasta el 1º de diciembre de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 156/95

Declárase de Interés Turístico la Fiesta del Bosque y su Entorno.

Bs. As., 27/11/95

VISTO el Expediente Nº 2429/95 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Organizadora informa de la realización de la Fiesta del Bosque y su Entorno que se realiza en Lago Puelo —provincia del Chubut—, a llevarse a cabo desde el 18 hasta el 21 de enero de 1996.

Que este significativo acontecimiento patagónico se celebra en la región de la comarca andina del paralelo 42°, generando una intensa actividad cultural en la zona de los lagos, cuyas características especiales nos brinda un circuito turístico de profunda belleza y natural colorido.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos turísticos que por su especial significación se constituyen en elementos positivos que hacen a la promoción turística e imagen de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la Fiesta del Bosque y su Entorno, que se realiza en forma anual en Lago Puelo —provincia del Chubut—, a llevarse a cabo desde el 18 hasta el 21 de enero de 1996.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 413/95

Declaránse de interés nacional los eventos "Cuartas Jornadas de Comercio Exterior" y "Segundo Encuentro Federal de Comercio Exterior".

Bs. As., 29/11/95

VISTO el Expediente Nº 003089-95-2-3 del Registro de la Presidencia de la Nación, por medio del cual se tramita la solicitud de

SUMARIO

declarar de interés nacional las "Cuartas Jornadas de Comercio Exterior" y el "Segundo Encuentro Federal de Comercio Exterior", y

CONSIDERANDO:

Que el evento ha sido organizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, con la colaboración del Instituto de Estudios e Investigaciones del Comercio Exterior Argentino y los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de Córdoba y Santa Fe, contando con el auspicio de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Que el encuentro contribuye al intercambio de conocimientos y experiencias regionales acerca de la problemática actual del comercio exterior.

Que la participación de especialistas de todo el territorio nacional y de los países hermanos de Bolivia, Chile y Perú, contribuye a su acercamiento y vinculación profesional.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérese declarados de interés nacional los eventos "Cuartas Jornadas de Comercio Exterior" y "Segundo Encuentro Federal de Comercio Exterior", realizados en la ciudad de Salta entre el 23 y el 25 de noviembre de 1995.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 414/95

Decláranse de interés nacional el libro "Mañana siempre es tarde".

Bs. As., 29/11/95

VISTO el Expediente Nº 1022/95 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, por medio del cual el Centro de Información para Argentina y Uruguay de las Naciones Unidas solicita se declare de interés nacional el libro "Mañana siempre es tarde" realizado por Débora LEVI, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un libro con fotografías de niños que han sido víctimas de las diferentes guerras que se libraron en el mundo desde 1945, es decir después de finalizada la Segunda Guerra Mundial.

Que la obra, realizada en conmemoración del cincuenta aniversario de la creación de las Naciones Unidas, constituye un efectivo aporte para reflexionar sobre el pasado y para crear las condiciones que posibiliten la búsqueda de un futuro mejor.

Que las características artísticas de las fotografías y las desgarradoras escenas que muestran tocarán la sensibilidad de quienes tengan el libro en sus manos, haciendo recordar el impostergable trabajo que queda por hace en aras de la paz y del resguardo de los derechos de la infancia.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1°.— Declárase de interés nacional el libro "Mañana siempre es tarde" de la realizadora Débora LEVI.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1913/95

Apruébanse los procedimientos para la autorización de Estaciones Terrenas que forman parte de servicios o sistemas de telecomunicaciones que utilizan enlaces satelitales.

Bs. As., 27/11/95

VISTO el presente Expediente 2399 C. N. T./92 por el cual se manifiesta la necesidad de modificar el actual procedimiento aplicable a la coordinación de Estaciones Terrenas y a la obtención de la autorización de sistemas o servicios de telecomunicaciones que utilicen enlaces satelitales, y

CONSIDERANDO:

Que a la luz de la experiencia recogida, se considera apropiado diferenciar los usuarios de los servicios que utilizan enlaces satelitales, separando el procedimiento para la obtención de la autorización con el fin de otorgar mayor responsabilidad a los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones en Régimen de Competencia.

Que asimismo, la presente medida está orientada a desregular las autorizaciones de las Estaciones Terrenas Remotas, otorgándole la responsabilidad de la interconexión a los Prestadores de Servicio en Régimen de Competencia.

Que dicha medida producirá la desburocratización del trámite, circunscribiéndolo únicamente a la aceptación técnica de los parámetros asociados a la Estación Terrena Remota, procedimiento que redundará en una mejor, eficaz y rápida gestión de otorgamiento del Certificado de Interconexión Radioeléctrica, para este tipo de solicitud.

Que asimismo deben considerarse requerimientos de usuarios particulares, para los cuales se prevé una importante demanda en el porvenir.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6°, inciso b), del Decreto Nº 1185/90, sus modificatorios y por el Decreto Nº 702/95.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar los procedimientos para la autorización de Estaciones Terrenas que forman parte de servicios o sistemas de telecomunicaciones que utilizan enlaces satelitales, que se establecen en: CONDICIONES GENERALES, ANEXO I: PROCEDIMIENTO A CUMPLIR POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS EN REGIMEN DE COMPETENCIA Y USUARIOS PRIVADOS PARA LA AUTORIZACION DE UNA ESTACION TERRENA QUE FUNCIONE EN LA BANDA "C" y ANEXO II: PROCEDIMIENTO A CUMPLIR POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS EN REGIMEN DE COMPETENCIA Y USUARIOS PRIVADOS PARA LA AUTORIZACION DE UNA ESTACION TERRENA QUE FUNCIONE EN LA BANDA "Ku", que forman parte integrante de la presente.

Art. 2° — La presente Resolución será de aplicación a los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones en Régimen de Competencia y usuarios privados para la autorización de las Estaciones Terrenas que se vinculan con satélites o sistemas satelitales que se encuentren autorizados de conformidad con las disposiciones aplicables en la República Argentina.

Art. 3° — Disponer que todas las Estaciones Terrenas interconectadas a Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones en Régimen de Competencia y las de los usuarios privados comprendidos en el presente régimen, que no posean el Certificado de Interconexión Radioeléctrica serán consideradas clandestinas, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley 19.798.

Art. 4° — Disponer el archivo de todas las solicitudes no resueltas hasta la fecha en las que se requieran autorizaciones de Estaciones Terrenas de los servicios comprendidos en la presente resolución, previo encuadre al presente régimen.

Art. 5° — Se excluyen de la presente Resolución, a las Estaciones Terrenas destinadas SOLO A RECIBIR SEÑALES DE RADIODIFUSION encuadradas en el marco del Decreto Nº 1613/86, de la Resolución Nº 669/S. C./87 y del Decreto Nº 174/89.

Art. 6° — Derógase la Resolución Nº 1188 CNT/92.

Art. 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Raúl A. Agüero.

CONDICIONES GENERALES

1. — En la primer presentación el Prestador de Servicios de Telecomunicaciones en Régimen de Competencia o el usuario particular, deberá cumplir con la "DOCUMENTACION INICIAL A PRESENTAR PARA EL SERVICIO FIJO POR SATELITE", según la tipificación que contiene para cada caso, aportando aquellos requisitos no contenidos en la presente norma.

1. — La utilización de enlaces satelitales como medio de transmisión está sujeta, en los casos que corresponda y lo determine la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (C. N. T.), a la coordinación de frecuencias a efectos de realizar los estudios de interferencias sobre la base de normativas de carácter Nacional y/o Internacional vigentes.

2. — Los usuarios que utilicen como medio de transmisión enlaces satelitales, tienen a su cargo la realización de los cálculos de la coordinación de frecuencias correspondientes a los medios que utilizan, y la presentación de los mismos ante la C. N. T.

3. — Los usuarios serán responsables por las interferencias que ocasionen, dentro del territorio Nacional a las estaciones previamente registradas y comunicadas a los mismos por la C. N. T. Asimismo, en el ámbito Internacional, serán responsables de toda interferencia que provoquen dentro del contorno de coordinación (en los casos de error u omisión en la información presentada). A tal efecto, se deberá acordar las previsiones a tomar mediante un Acta de Responsabilidad y Compromiso.

4. — Ante toda interferencia fehacientemente comunicada (y comprobada) la C. N. T. aplicará los procedimientos establecidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la U. I. T. y/o la normativa nacional vigente, con el fin de hacer cesar en forma inmediata la emisión perjudicial.

5. — En el caso de producirse interferencias la C. N. T. podrá solicitar toda la información que considere pertinente. La misma deberá efectuarse en los términos y lapsos que se requieran, bajo apercibimiento de disponerse la aplicación de las medidas de índole legal que correspondan.

6. — Los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones en Régimen de Competencia y usuarios privados que se encuadren en los procedimientos establecidos en la presente, deberán presentar ante la C. N. T. mensualmente la Declaración Jurada de Estaciones de Abonado, confeccionada en el Formato que como MODELO "A" se adjunta.

En el caso de usuario privado, deberá hacer constar en el Formulario la leyenda de "USUARIO PRIVADO".

7. — Toda información que se proporcione con encuadre en este acto reviste el carácter de declaración jurada formulada ante un Organismo Público, y queda sujeta a verificación mediante los procedimientos de índole técnica y contable aplicables en ejercicio del poder de policía atribuido a esta Jurisdicción por las disposiciones vigentes.

8. — Toda inexactitud contenida en los documentos en el presente, se considerará falta grave ante la C. N. T., lo que hará pasible al infractor de la cancelación de la autorización, permiso o licencia otorgados, sin perjuicio de las sanciones penales que pudieran corresponder.

MODELO "A"

DECLARACION JURADA DE ESTACIONES DE ABONADO

|_| (T3) |_|_|_|_|_|_|_|_|_|
Tipo y Nº de Documento

|_|_|-|_|_|_|_|_|_|_|_|-|_|
C.U.I.T

|_|_|_|_| (T10)
Servicio o Sistema

|_|_|_|_|_|-|_|_|_|_|-|_|_|
Nº de Expediente Autorización Cabecera

|_|_|_|_|_|-|_|_|_|_|-|_|_|
Nº de Resolución Autorización Cabecera

|_|_|_|_|_|-|_|_|_|_|-|_|_|
Nº de Expediente Licencia del Prestador

Apellido y Nombre o Razón Social del Prestador del Servicio

Ubicación de la Estación Terrena Cabecera

ESTACIONES (*) Tachar lo que no corresponda		CANTIDAD	UTR
VSAT: SCPC: TRANSPORTABLES: OTRAS:			
(*)	ALTAS:	....	....
VSAT: SCPC: TRANSPORTABLES: OTRAS:			
(*)	BAJAS:	....	....
VSAT: SCPC: TRANSPORTABLES: OTRAS			
	AL: / /	....	
	TOTAL DE UTR:		....

Firma del Prestador

Esta Información Tiene Carácter de Declaración Jurada

ANEXO I

PROCEDIMIENTO A CUMPLIR POR LOS PRESTADORES DE SERVICIO EN REGIMEN DE COMPETENCIA Y USUARIOS PRIVADOS PARA LA AUTORIZACION DE UNA ESTACION TERRENA QUE FUNCIONE EN LA BANDA "C"

1) Los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones en Régimen de Competencia y los usuarios privados que utilicen como medio de transmisión enlaces satelitales, deberán suscribir con la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (C. N. T.) el Acta de Responsabilidad y Compromiso, que como MODELO "B" forma parte del presente ANEXO.

2) La información necesaria para la aprobación de una Estación Terrena que funcione en las bandas de 3.700 a 4.200 MHz y 5.925 a 6.425 MHz (denominada Banda "C") debe observar los siguientes requisitos:

2.1) Para iniciar los trámites de aprobación de una Estación Terrena se deberán realizar los estudios técnicos, conforme con las pautas indicadas en las Directivas Técnicas D. T. Nº 64 - 04 y D. T. Nº 65 - 03.

2.2) Para ello, deberán disponer en primer lugar de la Base de Datos de Estaciones Terrenales que comparten las bandas con las Estaciones Terrenas, a cuyo requerimiento la C. N. T. entrega una copia actualizada con un número de VERSION; el usuario indicará el número de VERSION que utilizó al hacer los cálculos de coordinación.

Dicha Base de Datos responde a la estructura del Anexo 1-2 - Planilla de Datos de Estaciones Terrenales (D. T. Nº 65 - 03), que contienen los datos de los sistemas de radioenlace que funcionan en la denominada Banda "C", registrados y autorizados por este ORGANISMO en todo el país.

2.3) La presentación ante la C. N. T. de la información técnica de cada estación o conjunto de estaciones deberá ser acompañada por los respectivos Certificados de Encomienda del CO.P.I.T.E.C.

3) La documentación particular a cumplimentar será función de la clase o tipo de Estación Terrena que solicite poner en funcionamiento, de acuerdo con la siguiente clasificación:

3.1) ESTACION TERRENA MAESTRA

3.1.1) La documentación responde con los MODELOS de los formularios que figuran en las D. T. Nº 64 - 04 y 65 - 03:

a) Formulario de Notificación: AP3/III-A.

b) Formularios de Características de la Estación Terrena Transmisora: AP3/III-B1/B2.

c) Formularios de Características de la Estación Terrena Receptora: AP3/III-C1/C2.

d) Diagrama de elevación con respecto al horizonte: ANEXO del AP3.

e) Formularios con los datos y resultados de las zonas de coordinación: AP28.

f) MAPAS en escalas apropiadas con los contornos de coordinación.

g) Formulario de datos de la Estación Terrena: ANEXO I-1.

h) Listado acotado de estaciones de microondas en 4 y/o 6 GHz, con los datos de Estaciones Terrenales para el estudio de compatibilidad electromagnética, ANEXO I-2.

i) Formularios Planillas de Selección de Estaciones Terrenales en 4 y/o 6 GHz: ANEXO II-1, ANEXO II-2.

j) Listado de los datos y resultados de los cálculos de radioenlace interferente en 4 y/o 6 GHz entre estaciones Terrenas y Terrenales MODO 1 de propagación, ANEXO III-1.

k) Cuando corresponda, listado de los datos y resultados de los cálculos de la atenuación por obstáculos no excedida durante el 20 % del tiempo en 4 y/o 6 GHz, ADJUNTO 1 DEL ANEXO III-1.

l) Listado de los datos y resultados de los cálculos en 4 GHz de radioenlace interferente entre estaciones Terrenas y Terrenales MODO 2 de propagación, ANEXO III-2.

m) Listado de los datos y cálculos auxiliares para el MODO 2, PLANILLA AUXILIAR DEL ANEXO III-2.

3.1.2) Documentación adicional: se deberá presentar un formulario adicional, cuyo modelo acompaña al presente, denominado: CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACION TERRENA. - BANDA "C". En el mismo se consignarán los valores del radio medio de la zona de coordinación y la superficie equivalente, conforme con los resultados que se obtengan de la aplicación del AP28, tanto en 4 GHz como en 6 GHz.

3.2) ESTACION TERRENA REMOTA TIPO VSAT SUBORDINADA A UNA ESTACION MAESTRA.

3.2.1) El caso de los Prestadores de Servicio en Régimen de Competencia, la información de las Estaciones Terrenas tipo VSAT será presentada en la siguiente modalidad:

a) En soporte magnético, conforme a la estructura de datos que posee la C. N. T. y entrega a cada prestador.

b) Las estaciones cuya zona de coordinación ingresen a los países limítrofes, deberán presentar los formularios completos AP3, AP28 y todos los gráficos asociados, como se indican en la D. T. Nº 64 -04, para iniciar la coordinación internacional.

La no presentación de los mismos eximirá a este ORGANISMO de iniciar los trámites de coordinación internacional de la Estación Terrena, y llevará implícita la aceptación por parte del prestador de las interferencias que pudieran provenir de los países limítrofes en la banda de 4 GHz y en lo que corresponde a la banda de 6 GHz, deberán cesar de inmediato las transmisiones de la estación cuando se reciba una queja de interferencia.

3.2.2) En lo que respecta a los usuarios privados, deberán presentar la información para las Estaciones Terrenas tipo VSAT (para cada una de ellas) los MODELOS de los formularios que figuran en las D. T. Nº 64 - 04 y 65 - 03.

En los casos que una red VSAT supere las 10 estaciones, la presentación podrá asimilarse al procedimiento establecido precedentemente.

3.3) ESTACION TERRENA TIPO SCPC

3.3.1) El caso de los Prestadores de Servicio en Régimen de Competencia, la información a presentar para este tipo de estaciones es igual a la que se indica para las estaciones tipo VSAT, descriptas en el punto anterior.

3.3.2) El caso de los usuarios privados, deberán presentar la información de las Estaciones Terrenas tipo SCPC conforme con los MODELOS de los formularios que figuran en las D. T. Nº 64 - 04 y 65 - 03.

3.4) ESTACION TERRENA TRANSPORTABLE

3.4.1) Debido a la particularidad de operación de este tipo de estaciones, generalmente para eventos de corta duración, no será obligatorio presentar los estudios interferentes que figuran en las D. T. Nº 64 - 04 y 65 - 03, requiriéndose por el contrario la siguiente documentación:

a) Formulario denominado: CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA ESTACION TERRENA TRANSPORTABLE SATELITAL - BANDA "C", que acompaña al presente.

b) El usuario del servicio debe verificar no producir interferencia perjudicial a sistemas que estén instalados en las proximidades donde se emplaze la Estación Terrena Transportable (base de datos de estaciones de microondas), ya que asume los riesgos y responsabilidades sobre las interferencias que puedan producirse, debiendo suspender las transmisiones cuando se denuncien interferencias perjudiciales ante este ORGANISMO.

4) Con la información aportada, se procederá a la verificación y registro de la misma en las Bases de Datos Técnicos y Características de la Estación Terrena, y cuando corresponda, en la de Datos para los Procedimientos de Coordinación.

Cuando se observen datos faltantes, inconsistencia de los mismos u otra incompatibilidad, se devolverá al Prestador para que complete o modifique lo que corresponda.

5) Cumplidos los requisitos y no obsevándose objeciones, la C. N. T. entregará un comprobante con las estaciones que merecieron la ACEPTACION TENICA, ordenadas por un CODIGO DE ASIGNACION.

Este registro dará por aceptadas las estaciones allí contenidas.

6) Los Prestadores de Servicio en Régimen de Competencia, deberán extender a cada uno de sus abonados, el CERTIFICADO DE INTERCONEXION RADIOELECTRICA que se acompaña como MODELO "C" al presente.

6.1) El mencionado certificado deberá estar completo con todos los datos requeridos, y en lo que respecta al Prestador se deberá consignar solamente el nombre de la persona física o jurídica que posee la LICENCIA, no pudiendo incluir en el mismo, marcas comerciales ni ninguna otra referencia que presuma la posibilidad de propaganda.

7) Los Prestadores de Servicio en Régimen de Competencia autorizados deberán poseer todos los datos de las estaciones remotas interconectadas a su estación cabecera, que permitan la individualización del lugar de la estación y de su titular, como así también aquellos destinados a la verificación de los cálculos interferentes cuando sea necesaria su aplicación. Toda la información deberá estar a disposición de la C. N. T. cuando esta lo requiera.

8) A los usuarios privados que utilicen enlaces satelitales como medio de transmisión, una vez realizada la aceptación técnica, les será otorgada la autorización para instalar y poner en funcionamiento las estaciones, a cuyo efecto se aprobará el Anexo de Características y Condiciones de Funcionamiento y se confeccionará el acto resolutivo correspondiente.

MODELO "B"

ACTA DE RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO

Buenos Aires, .../........../..........

La Empresa:
firma la presente Acta, a fin de asumir la responsabilidad de la operación y utilización que se haga en el futuro de las Estaciones Terrenas que componen su red satelital así como también de la utilización de las frecuencias asignadas, en un todo de acuerdo a las siguientes condiciones:

Los datos consignados y los futuros que se consignen, en todos los formularios requeridos por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (como también de D. T. Nº 64 y 65) son aportados con carácter de DECLARACION JURADA.

Me hago RESPONSABLE de toda INTERFERENCIA PERJUDICIAL que en el futuro pudiera originarse entre la Estación Terrena a instalar y toda Estación Terrenal ubicada en el territorio nacional o en países limítrofes, cuando el conflicto se origine en la errónea exclusión de éstas últimas de la zona de coordinación de la primera, por mal trazado de los contornos de coordinación correspondientes, ya sea porque los datos de los formularios AP3/III y/o AP28 (D. T. Nº 64) no se ajustan a lo requerido, o bien porque los cálculos del AP28 y los correspondientes estudios de coordinación a nivel nacional (D. T. Nº 65) no responden fielmente a las ecuaciones y/o algoritmos de cálculo correspndientes, en cuyo caso me COMPROMETO a:

1) CESAR en forma inmediata mis EMISIONES si la interferencia perjudicial es ocasionada por la estación terrena, y NO volver EMITIR hasta que se solucione dicha incompatibilidad.

2) NO EFECTUAR RECLAMO NI DENUNCIA ALGUNA ante esta COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES si la interferencia perjudicial fuese ocasionada por cualquiera de las Estaciones Terrenales autorizadas y mencionadas en el segundo párrafo, hacia la Estación Terrena habilitada.

3) Ajustar las emisiones exclusivamente a los términos y condiciones que fijan las disposiciones vigentes, tanto para el servicio de transmisión de datos como para los otros definidos en la Licencia del Prestador.

POR EL SOLICITANTE — POR EL RESPONSABLE TECNICO

- -

FIRMA Y ACLARACION — FIRMA, ACLARACION Y MATRICULA

Estructura de la base de datos AN11T-C.DBF y denominación de los campos

Nº	CODIGO	NOMBRE DEL CAMPO	TIPO	ANCHO	DEC
1	CB4	Código de banda recepción	N	3	-
2	CB6	Código de banda transmisión	N	3	-
3	FRX	Frecuencia de recepción	N	9	3
4	BO4	Banda de frecuencia asignada en RX	N	7	3
5	FTX	Frecuencia de transmisión	N	9	3
6	BO6	Banda de frecuencia asignada en TX	N	7	3
7	LOC	Localidad	C	20	-
8	PRO	Provincia	C	2	-
9	NET	Nombre de la Estación Terrena	C	20	-
10	TIP_EST	Tipo de Estación Terrena	C	8	-
11	LON	Longitud oeste	N	6	-
12	LAT	Latitud sur	N	6	-
13	SAT	Satélite Asociado	C	20	-
14	LSAT	Longitud del satélite	C	8	-
15	TRANSP	Transpondedor	C	20	-
16	DEMI4	Denominación de la emisión en RX	C	9	-
17	DEMI6	Denominación de la emisión en TX	C	9	-
18	CS	Código de sistema	C	1	-
19	D14	Distancia de Coordinación Modo 1 en RX	N	4	-
20	D16	Distancia de Coordinación Modo 1 en TX	N	4	-
21	D24	Distancia de Coordinación Modo 2 en RX	N	4	-
22	D26	Distancia de Coordinación Modo 2 en TX	N	4	-
23	ZH2	Zona Hidrometeorológica	C	1	-
24	CI	Coordinación Internacional	C	2	-
25	PTX	Potencia total del equipo transmisor	N	4	1
26	DMPT	Densidad Máxima de Potencia	N	5	1
27	TRSR	Temperatura de Ruido del Sistema Receptor	N	5	-
28	PIM	Interf.Máx.Admisible excedida el 20%del tiempo	N	6	1
29	P	Porcentaje de Tiempo	N	6	3
30	PIP	Interferencia Máxima Admisible	N	6	1
31	AAMP	Autorización Amplificador de Potencia	C	10	-
32	ACON	Autorización Conversor	C	10	-
33	ALNA	Autorización Amplificador de Bajo Ruido	C	10	-
34	AANT	Autorización Antena	C	10	-
35	GMA4	Ganancia máxima de la antena en RX	N	5	1
36	GMA6	Ganancia máxima de la antena en TX	N	5	1
37	MAD	Marca de la Antena y Diámetro	C	20	-
38	POL4	Polarización en RX	C	2	-
39	POL6	Polarización en TX	C	2	-
40	ACU	Acimut haz principal de la Estación Terrena	N	5	1
41	ES	Angulo de elevación	N	5	1
42	CT	Cota del terreno sobre el nivel del mar	N	4	-
43	HA	Altura de la antena sobre el suelo	N	5	1
44	AAL4	Atenuación Total Sist. Alimentador RX	N	4	1
45	AAL6	Atenuación Total Sist. Alimentador TX	N	4	1
46	USU	Usuario / Razón Social	C	20	-
47	DOMIC	Domicilio legal del titular	C	40	-
48	CLAS_TIT	Clase de Titular	C	15	-
49	DOMIC_ET	Domicilio de la Estación Terrena	C	40	-
50	ENLACE	Enlace	C	18	-
51	ABR	Anchura de Banda Necesaria en Recepción	N	6	2
52	ABT	Anchura de Banda Necesaria en Transmisión	N	6	2
53	RMR	Radio Medio en Recepción	N	6	2
54	APR	Area Protegida en Recepción	N	9	2
55	RMT	Radio Medio en Transmisión	N	6	2
56	APT	Area Protegida en Transmisión	N	9	2
57	UTR	Unidad de Tasación Radioeléctrica	N	6	2

NOTA: Tipo N= Numérico, C= Caracter, D= Fecha

LOS SIGUIENTES CAMPOS SON COMPLETADOS POR LA C.N.T.:

58) FECHA_ING Tipo D Ancho: 8
59) A Tipo N Ancho: 4
60) CA Tipo C Ancho: 8

TOTAL ANCHO: 519

Structure for database: C:AN11T-C. dbf
Number of data records:
Date of last update: 11/3/95

Field	Field Name	Type	Width	Dec
1	CB4	Numeric	3	
2	CB6	Numeric	3	
3	FRX	Numeric	8	3
4	BO4	Numeric	7	3
5	FTX	Numeric	8	3
6	BO6	Numeric	7	3
7	LOC	Character	20	
8	PRO	Character	2	
9	NET	Character	20	
10	TIP—EST	Character	8	
11	LON	Numeric	6	
12	LAT	Numeric	6	
13	SAT	Character	20	
14	LSAT	Character	8	
15	TRANSP	Character	20	
16	DEMI 4	Character	9	
17	DEMI 6	Character	9	
18	CS	Character	1	
19	D14	Numeric	4	
20	D16	Numeric	4	
21	D24	Numeric	4	
22	D26	Numeric	4	
23	ZH2	Character	1	
24	CI	Character	2	
25	PTX	Numeric	4	1
26	DMPT	Numeric	5	1
27	TRSR	Numeric	5	
28	PIM	Numeric	6	1
29	P	Numeric	6	3
30	PIP	Numeric	6	1
31	AAMP	Character	10	
32	ACON	Character	10	
33	ALNA	Character	10	
34	AANT	Character	10	
35	GMA4	Numeric	5	1
36	GMA6	Numeric	5	1
37	MAD	Character	20	
38	POL4	Character	2	
39	POL6	Character	2	
40	ACU	Numeric	5	1
41	E	Numeric	5	1
42	CT	Numeric	4	
43	HA	Numeric	5	1
44	AAL4	Numeric	4	1
45	AAL6	Numeric	4	1
46	USU	Character	20	
47	DOMIC	Character	40	
48	CLAS—TIT	Character	15	
49	DOMIC—ET	Character	40	
50	ENLACE	Character	18	
51	ABR	Numeric	6	2
52	ABT	Numeric	6	2
53	RMR	Numeric	6	2
54	APR	Numeric	9	2
55	RMT	Numeric	6	2
56	APT	Numeric	9	2
57	UTR	Numeric	6	2
58	FECH—ING	Date	8	
59	A	Numeric	4	
60	CA	Character	8	
** Total **			519	

ANEXO I-1 - BANDA "C"

PLANILLA DE DATOS DE LA ESTACION TERRENA
(Completar una por cada estación)

Nº	DATO	SIM	ESTACION RECEPTORA (4GHz)	ESTACION TRANSMISORA (6GHz)
1	CODIGO DE BANDA	CB		
2	FRECUENCIA DE RECEPCION	FRX	. MHz	
3	BANDA FRECUENCIA ASIGNADA	BO	. MHz	. MHz
4	FRECUENCIA DE TRANSMISION	FTX		. MHz
5	LOCALIDAD	LOC		
6	PROVINCIA	PRO		
7	NOMBRE ESTACION TERRENA	NET		
8	LONGITUD OESTE	LON	° ' ''	
9	LATITUD SUR	LAT	° ' ''	
10	SATELITE ASOCIADO	SAT		
11	LONGITUD DEL SATELITE	LSAT	. °	
12	DENOMINACION DE LA EMISION	DEMI		
13	CODIGO DE SISTEMA	CS		
14	DISTANCIA MAXIMA - MODO 1	D1	Km	Km
15	DISTANCIA MAXIMA - MODO 2	D2	Km	Km
16	ZONA HIDROMETEOROLOGICA	ZHZ		
17	COORDINACION INTERNACIONAL	CI		
18	POTENCIA TOTAL DEL EQUIPO TRANSMISOR	PTX	. dBm	
19	DENSIDAD MAXIMA DE POTENCIA	DMPT	. dBW/Hz	
20	TEMPERATURA RUIDO SISTEMA RECEPTOR	TRSR	°K	
21	INTERFERENCIA MAX. ADMISIBLE - 20% TIEMPO	PIM	- . dBm	
22	PORCENTAJE DE TIEMPO	P	. %	
23	INTERFERENCIA MAXIMA ADMISIBLE	PIP	- . dBm	
24	GANANCIA MAXIMA DE LA ANTENA	GMA	. dBi	. dBi
25	MARCA ANTENA Y DIAMETRO	MAD		
26	POLARIZACION*	POL		
27	ACIMUT HAZ PRINCIPAL	ACU	. °	
28	ANGULO DE ELEVACION	EE	. °	
29	COTA SOBRE EL NIVEL DEL MAR	CT	. mts.	
30	ALTURA DE LA ANTENA SOBRE EL SUELO	HA	. mts.	
31	ATENUACION TOTAL SISTEMA ALIMENTADOR	AAL	. dB	. dB
32	USUARIO / RAZON SOCIAL	USU		
(*)	NUMERO DE EXPEDIENTE / T.I.	ETI	/ /	
(*)	CODIGO DE ASIGNACION	CA		

NOTA: LOS DATOS MARCADOS CON (*) SON COMPLETADOS POR LA C.N.T.

FIRMA DEL REPRESENTANTE TÉCNICO

DESCRIPTIVO DEL ANEXO I-1

DESCRIPTIVO DE LA PLANILLA DE DATOS DE LA ESTACION TERRENA BANDA "C"

ITEMS A COMPLETAR POR EL USUARIO.

1a) CB4: Código de Banda Recepción
1b) CB6: Código de Banda Transmisión

Inscríbase el código de la banda de frecuencia de operación de la ESTACION TERRENA de acuerdo con la tabla que figura a continuación:

BANDA 3700 - 4200 MHz	CB = 041
BANDA 5925 - 6425 MHz	CB=061

2) FRX: Frecuencia de Recepción

Indíquese la frecuencia de recepción en MHz de la ESTACION TERRENA.
Este valor se transcribe de la casilla 2 del Formulario AP3/III-C2.

3a) BO4: Banda de Frecuencia Asignada en Recepción
3b) BO6 Banda de Frecuencia Asignada en Transmisión

Inscríbase la anchura de banda de frecuencias asignadas en MHz dentro de la cual se efectuará el estudio de coordinación, tanto en 4 GHz como en 6 GHz.
En ningún caso deberá exceder del ancho de un solo transpondedor del satélite asociado.
Dicho valor se transcribe de la casilla 3 del Formulario AP3/III-C2 o AP3/III-B2 (D. T. Nº 64-04), según se trate de 4 GHz o 6 GHz respectivamente.

4) FTX: Frecuencia de Transmisión

Indíquese la frecuencia de transmisión en MHz de la ESTACION TERRENA.
Este valor se transcribe de la casilla 2 del Formulario AP3/III-B2.

5) LOC: Localidad

Inscríbase el nombre de la localidad en la que se instalará la ESTACION TERRENA, o el nombre de la localidad más cercana a dicho lugar.

6) PRO: Provincia

De acuerdo a la provincia en la que se instalará la ESTACION TERRENA, indíquese el código que figura en la siguiente tabla:

PROVINCIA	CODIGO	PROVINCIA	CODIGO	PROVINCIA	CODIGO
Bs. Aires	BA	Formosa	FM	Santa Cruz	SC
Chubut	CB	Jujuy	JJ	S. del Estero	SE
Chaco	CC	La Pampa	LP	Santa Fe	SF

PROVINCIA	CODIGO	PROVINCIA	CODIGO	PROVINCIA	CODIGO
Córdoba	CD	La Rioja	LR	San Juan	SJ
C. Federal	CF	Misiones	MS	San Luis	SL
Corrientes	CR	Mendoza	MZ	Salta	ST
Catamarca	CT	Neuquén	NQ	Tucumán	TC
Entre Ríos	ER	Río Negro	RN	T. del Fuego	TF

7) NET: Nombre de la Estación Terrena

Inscríbase el nombre con el cual se identificará la ESTACION TERRENA.
(Dicho nombre podrá consistir de un grupo de letras y números.)
El nombre de la estación transmisora debe ser coincidente con el nombre indicado en la casilla 1aa del Formulario AP3/III-A.

8) LON: Longitud Oeste
9) LAT: Latitut Sur

Las coordenadas geográficas de la ESTACION TERRENA deberán expresarse en grados, minutos y segundos sexagesimales.
Estos valores se transcriben de la casilla 1c del Formulario AP3/III-A.

10) SAT: Satélite Asociado

Indíquese el nombre del satélite asociado con el cual se va a establecer el enlace de conexión.
Coincidente con el nombre inscripto en la casilla 5a del Formulario AP3/III-A.

11) LSAT: Longitud del Satélite

Complétese la longitud de la posición orbital nominal del satélite asociado, expresada en grados y fracción decimal, e indicar, según corresponda con una E (este) u O (oeste) (el valor no debe exceder de 180°).
Valor extraído de la casilla 5b del Formulario AP3/III-A.

12a) DEMI4: Denominación de la Emisión en Recepción
12a) DEMI6: Denominación de la Emisión en Transmisión

Indíquese la anchura de banda necesaria y la clase de emisión, de conformidad con el ARTICULO 4 y APENDICE 6 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
En el caso de existir varios tipos de recepciones y/o transmisiones, se indicará la mayor anchura de banda necesaria (tanto en 4 GHz como en 6 GHz), las que en ningún caso podrán superar el valor volcado en el ítem 3 correspondiente de esta planilla.

13) CS: Código de Sistema

Se deberá indicar con 1 si es ANALOGICO o con 2 si es DIGITAL.

14a) D14: Distancia Máxima MODO 1 en Recepción
14b) D16: Distancia Máxima MODO 1 en Transmisión

Este valor se expresará en Km. y se indicará tanto en 4 GHz como en 6 GHz.
Dichos valores corresponderán al valor máximo de la distancia de coordinación adoptada para la zona terrestre nacional que resultó de aplicar el cálculo de la zona de coordinación MODO 1 Formularios AP28M1-4 / AP28M1-6 de la D.T. Nº 64-04, a la ESTACION TERRENA receptora y transmisora respectivamente.

15a) D2: Distancia máxima MODO 2 en Recepción
15b) D2: Distancia máxima MODO 2 en Transmisión

Este valor se expresará en Km. y se indicará tanto para 4 GHz como en 6 GHz.
Valores extraídos de los Formularios AP28M2-4 / AP28M2-6 de la D.T. Nº 64-04, efectuando la suma de los valores volcados en DRADTP y DELTD para la ESTACION TERRENA receptora y transmisora respectivamente.

16) ZH2: Zona Hidrometeorológica

Se indicará la letra que corresponda de acuerdo a la zona hidrometeorológica en que se encuentre emplazada la ESTACION TERRENA. La misma surge de la figura 12 del Informe Nº 563-3 del C. C. I. R. (Copia que acompaña al presente descriptivo.)

17) PTX: Potencia total del Equipo Transmisor

Indíquese el valor en dBm de la potencia de transmisión de la ESTACION TERRENA. Este valor debe coincidir con el consignado en el Formulario AP28D-6 de la D. T. Nº 64-04.

18) DMPT: Densidad Máxima de Potencia

Indíquese el valor en dBW/Hz de la densidad máxima de potencia.
Este valor se transcribe de la casilla 6b2 del Formulario AP3/III-B2.

19) TRSR: Temperatura de Ruido del Sistema Receptor

Indíquese el valor en °K de la temperatura de ruido del sistema receptor.
Este valor se transcribe de la casilla 8a del Formulario AP3/III-C2.

20) PIM: Interferencia Máxima Admisible excedida el 20 % del tiempo

Indíquese el valor de la señal interferente máxima admisible excedida durante el 20 % del tiempo se expresará en dBm. Dicho valor deberá ser establecido por el usuario.

21) P: Porcentaje de tiempo

Indíquese el porcentaje de tiempo durante el cual la interferencia de una fuente puede exceder el valor indicado en el ítem 22 de esta planilla. (Corresponde a valores porcentuales inferiores al 1 % (uno por ciento).)

22) PIP: Interferencia Máxima Admisible

Indíquese el valor de la señal interferente máxima admisible, excedida el p % (porciento) del tiempo, se expresará en dBm; al igual que el PIM, este valor lo establecerá el usuario.

23a) GMA: Ganancia Máxima de la Antena en Recepción

23b) GMA: Ganancia Máxima de la Antena en Transmisión

Se volcará el valor la de ganancia máxima de la antena de la ESTACION TERRENA, en dBi, tanto en recepción como en transmisión.

24) MAD: Marca y Diámetro de la Antena

Indíquese la marca y el diámetro (en metros) de la antena de la ESTACION TERRENA.

25a) POL4: Polarización en Recepción

25b) POL6: Polarización en Transmisión

Indíquese el tipo de polarización que empleará la ESTACION TERRENA, tanto en recepción como en transmisión, de acuerdo con la simbología expuesta en el cuadro Nº 9D1 acompañante a este instructivo.

26) ACU: Acimut del Haz Principal de la Estación Terrena

Inscríbase el acimut de la ESTACION TERRENA en la dirección de máxima radiación hacia la estación espacial, expresada en grados y fracción decimal, en la dirección de las agujas del reloj a partir del norte verdadero.

27) ES: Angulo de Elevación

Inscíbase el ángulo de elevación de la antena de la ESTACION TERRENA en la dirección de máxima radiación hacia la estación espacial asociada, expresado en grados y fracción decimal desde el plano horizontal.

28) CT: Cota del Terreno sobre el nivel del mar

La cota del terreno sobre el nivel del mar se indicará en metros. La misma corresponde al lugar de emplazamiento de la ESTACION TERRENA.

29) Ha: Altura de la Antena sobre el suelo

Indíquese la altura de la antena referida a la cota del terreno. Este valor se indicará en metros.

30a) AAL4: Atenuación Total Sistema Alimentador Receptor

30b) AAL6: Atenuación Total Sistema Alimentador Transmisor

Deberá completarse con la atenuación total del sistema, tanto receptor como transmisor, expresados en dB.

31) USU: Usuario/Razón Social:

Indíquese el nombre del titular o su razón social.

CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO
ESTACION TERRENA - BANDA "C"

RESOLUCION Nº **EXPEDIENTE Nº** **C.N.T./**

DATOS DEL TITULAR DE LA ESTACION

Razón Social:
Domicilio y localidad:
Clase de Titular:

DATOS DE LA ESTACION TERRENA

Nombre de la Estación:
Tipo de Estación Terrena:
Diámetro de la antena (m):
Domicilio y localidad:
Usuario final:
Coordenadas geográficas,Latitud (°,',"):
Longitud(°,',"):

DATOS DE LA ESTACION ESPACIAL

Nombre del satélite: Longitud orbital(grados):
Transpondedor:

DATOS DE LAS FRECUENCIAS DE OPERACION

FRECUENCIAS		BANDA DE FRECUENCIAS NECESARIAS	
RECEPCION (MHz)	TRANSMISION (MHz)	RECEPCION (MHz)	TRANSMISION (MHz)

CARACTERISTICAS TECNICAS PRINCIPALES

DENOMINACION DE LAS EMISIONES	
EN RECEPCION:	EN TRANSMISION:

POTENCIA TRANSMISION (dBm):

EQUIPOS - Código de Autorización C.N.T.			
Amplif. de Potencia	Conversor	Amplif. de Bajo Ruido	Antena

DERECHOS Y ARANCELES (ART. 1°, inciso 9 a) - Resolución Nº 147 SUB.C./90)

ABR (MHz)	ABT (MHz)	F R	F T	radio medio (Km)	radio medio (Km)
				APR (Km2)	APT (Km2)

INDICE TOTAL UNIDAD DE TASACION RADIOELECTRICA UTR:

AP28D-4		
DATOS DE LA ESTACION TERRENA RECEPTORA		
NOMBRE DE LA ESTACION NET:	SIM	DATO
FRECUENCIA DE RECEPCION (MHz)	FRX	
LOCALIDAD	LOC	
PROVINCIA	PRO	
LONGITUD OESTE (grad, min, seg)	LON	
LATITUD SUR (grad, min, seg)	LAT	
SATELITE ASOCIADO	SAT	
LONGITUD ORBITAL DEL SATELITE (grados)	LSAT	
ACIMUT DEL HAZ PRINCIPAL (grados)	ACU	
CODIGO DEL SISTEMA	CS	
POT. MAX. TX EN LA ANCHURA DE BANDA DE REF. (dBw)	PPT	
TEMPERATURA DE RUIDO SISTEMA RX (°K)	TRSR	
GANANCIA MAXIMA ANTENA RX (dBi)	GMA4	
MARCA ANTENA Y DIAMETRO (mts)	MAD	
GANANCIA MAX. ANTENA MICROONDA TX (dBi)	GMOTX	
PORCENTAJE DE TIEMPO %	P	
ZONA RADIOCLIMATICA	ZR	
TRAYECTOS MIXTOS	TM	
PRIMER ZONA RADIOCLIMATICA	ZM1	
SEGUNDA ZONA RADIOCLIMATICA	ZM2	
ZONA HIDROMETEOROLOGICA	ZH	
FACTOR DE EQUIVALENCIA (dB)	W	
RELACION M(p) (dB)	MP	
ANCHURA DE BANDA DE REFERENCIA (Hz)	B	
RELACION J (dB)	J	
DIST. MAX. COORDINACION MODO 1 (Km)	D1MAX	
DIST. MIN. COORDINACION MODO 1 (Km)	D1MIN	

AP28D-6		
DATOS DE LA ESTACION TERRENA TRANSMISORA		
NOMBRE DE LA ESTACION NET:	SIM	DATO
FRECUENCIA DE TRANSMISION (MHz)	FTX	
LOCALIDAD	LOC	
PROVINCIA	PRO	
LONGITUD OESTE (grad, min, seg)	LON	
LATITUD SUR (grad, min, seg)	LAT	
SATELITE ASOCIADO	SAT	
LONGITUD ORBITAL DEL SATELITE (grados)	LSAT	
ACIMUT DEL HAZ PRINCIPAL (grados)	ACU	
CODIGO DEL SISTEMA	CS	
POTENCIA TOTAL DEL EQUIPO TX (dBm)	PTX	
POT. MAX. TX EN LA ANCHURA DE BANDA DE REF. (dBw)	PPT	
DENSIDAD MAXIMA DE POTENCIA (dBw/Hz)	DMPT	
TEMPERATURA DE RUIDO SISTEMA RX (°K)	TRSR	
GANANCIA MAXIMA ANTENA TX (dBi)	GMA6	
MARCA ANTENA Y DIAMETRO (mts)	MAD	
GANANCIA MAX. ANTENA MICROONDA RX (dBi)	GMORX	
PORCENTAJE DE TIEMPO %	P	
ZONA RADIOCLIMATICA	ZR	
TRAYECTOS MIXTOS	TM	
PRIMER ZONA RADIOCLIMATICA	ZM1	
SEGUNDA ZONA RADIOCLIMATICA	ZM2	
ZONA HIDROMETEOROLOGICA	ZH	
FACTOR DE EQUIVALENCIA (dB)	W	
RELACION M(p) (dB)	MP	
ANCHURA DE BANDA DE REFERENCIA (Hz)	B	
RELACION J (dB)	J	
DIST. MAX. COORDINACION MODO 1 (Km)	D1MAX	
DIST. MIN. COORDINACION MODO 1 (Km)	D1MIN	

ESTACION TERRENA: (NET)
LOCALIDAD: **PRO:**

AP28VC-4		
VARIABLES CALCULADAS QUE NO DEPENDEN DEL ACIMUT		
	SIM	VARIABLE
INDICE DE ATENUACION (dBw / Km)	BETA	
INDICE DE ATENUACION (1ª ZONA) (dBw / Km)	BETA 1	
INDICE DE ATENUACION (2ª ZONA) (dBw / Km)	BETA 2	
RELACION Ao (dB)	AO	
NIVEL ADMISIBLE EMISION INTERFERENTE (dBw)	PRP	

AP28VC-6		
VARIABLES CALCULADAS QUE NO DEPENDEN DEL ACIMUT		
	SIM	VARIABLE
INDICE DE ATENUACION (dBw / Km)	BETA	
INDICE DE ATENUACION (1ª ZONA) (dBw / Km)	BETA 1	
INDICE DE ATENUACION (2ª ZONA) (dBw / Km)	BETA 2	
RELACION Ao (dB)	AO	
NIVEL ADMISIBLE EMISION INTERFERENTE (dBw)	PRP	

AP28M2-4		
CONTORNO DE COORDINACION - MODO 2 DE PROPAGACION		
	SIM	VARIABLE
DIFERENCIA DELTA G (dB)	DELTG	
TERMINO DE CORRECCION F(p,f) (dB)	FPF	
PERDIDA TRANSMISION NORMALIZADA L2(0.01) (dB)	L2	
INTENSIDAD DE LLUVIA EN LA SUPERFICIE (mm/h)	R	
DIAMETRO DE LA CELULA DE LLUVIA (Km)	D	
DENSIDAD DEL VAPOR DE AGUA (g / m3)	ROM	
COEFICIENTE A1 (dB)	A1	
COEFICIENTE A2 (dB)	A2	
COEFICIENTE A3 (dB)	A3	
COEFICIENTE A4 (dB)	A4	
COEFICIENTE A5 (dB)	A5	
COEFICIENTE A6 (dB)	A6	
DIST.DE DISPERCION POR LLUVIA CALCULADA (Km)	DRCAL	
DIST.DE DISPERCION POR LLUVIA ADOPTADA (Km)	DRADP	
DISTANCIA DELTA D (Km)	DELTD	

AP28M2-6		
CONTORNO DE COORDINACION - MODO 2 DE PROPAGACION		
	SIM	VARIABLE
DIFERENCIA DELTA G (dB)	DELTG	
TERMINO DE CORRECCION F(p,f) (dB)	FPF	
PERDIDA TRANSMISION NORMALIZADA L2(0.01) (dB)	L2001	
INTENSIDAD DE LLUVIA EN LA SUPERFICIE (mm/h)	R	
DIAMETRO DE LA CELULA DE LLUVIA (Km)	D	
DENSIDAD DEL VAPOR DE AGUA (g / m3)	ROM	
COEFICIENTE A1 (dB)	A1	
COEFICIENTE A2 (dB)	A2	
COEFICIENTE A3 (dB)	A3	
COEFICIENTE A4 (dB)	A4	
COEFICIENTE A5 (dB)	A5	
COEFICIENTE A6 (dB)	A6	
DIST.DE DISPERCION POR LLUVIA CALCULADA (Km)	DRCAL	
DIST.DE DISPERCION POR LLUVIA ADOPTADA (Km)	DRADP	
DISTANCIA DELTA D (Km)	DELTD	

DISTANCIAS DE COORDINACION MODO 1 DE PROPAGACION — VARIABLES CALCULADAS QUE DEPENDEN DEL ACIMUT — AP28M1- 4

ESTACION TERRENA: (NET) LOCALIDAD: PRO:

ACIMUT (grados) AC	ELV.HORIZONTE (grados) E	CAMBIO 1ª ZONA RADIOCLIMATICA (Km) (X) D1	CAMBIO 2ª ZONA RADIOCLIMATICA (Km) (X) D2	TERM. CORRECCION ANGULO HORIZONTE (dB) AH	GANANCIA ANTENA DIREC. HORIZONTE (dBi) GFI	PERDIDA TX MIN.ADMIS.(dB) LBP	DIST.COORD. CALCULADA (Km) D1C	DIST.COORD. ADOPTADA (Km) D1ADP
ACP:	ES:							
0°								
10°								
20°								
30°								
40°								
50°								
60°								
70°								
80°								
90°								
100°								
110°								
120°								
130°								
140°								
150°								
160°								
170°								
180°								
190°								
200°								
210°								
220°								
230°								
240°								
250°								
260°								
270°								
280°								
290°								
300°								
310°								
320°								
330°								
340°								
350°								

ACP: ACIMUT HAZ PRINCIPAL DE LA ESTACION TERRENA

(X) SE DEBERA COMPLETAR CUANDO EXISTAN TRAYECTOS MIXTOS

RADIO MEDIO (Km):

SUPERFICIE (Km2):

DISTANCIAS DE COORDINACION MODO 1 DE PROPAGACION — VARIABLES CALCULADAS QUE DEPENDEN DEL ACIMUT — AP28M1- 5

ESTACION TERRENA: (NET) LOCALIDAD: PRO:

ACIMUT (grados) AC	ELV.HORIZONTE (grados) E	CAMBIO 1ª ZONA RADIOCLIMATICA (Km) (X) D1	CAMBIO 2ª ZONA RADIOCLIMATICA (Km) (X) D2	TERM. CORRECCION ANGULO HORIZONTE (dB) AH	GANANCIA ANTENA DIREC. HORIZONTE (dBi) GFI	PERDIDA TX MIN.ADMIS.(dB) LBP	DIST.COORD. CALCULADA (Km) D1C	DIST.COORD. ADOPTADA (Km) D1ADP
ACP:	ES:							
0°								
10°								
20°								
30°								
40°								
50°								
60°								
70°								
80°								
90°								
100°								
110°								
120°								
130°								
140°								
150°								
160°								
170°								
180°								
190°								
200°								
210°								
220°								
230°								
240°								
250°								
260°								
270°								
280°								
290°								
300°								
310°								
320°								
330°								
340°								
350°								

ACP: ACIMUT HAZ PRINCIPAL ESTACION TERRENA

(X) SE COMPLETARA CUANDO EXISTAN TRAYECTOS MIXTOS

RADIO MEDIO (Km):

SUPERFICIE (Km2):

MODELO "C"

CERTIFICADO DE INTERCONEXION RADIOELECTRICA	**El PRESTADOR está facultado por la Resolución Nº CNT/95 a otorgar este CETIFICADO DE INTERCONEXIÓN RADIOELÉCTRICA a sus abonados a a utilizar la Estación Terrena Remota, cuyos datos se consignan.**
PRESTADOR: **ESTACION TERRENA MAESTRA:** **SATELITE ASOCIADO:** **DOMICILIO:** **Firma del Prestador**	**DATOS DEL CLIENTE** **APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL:** **LUGAR DE EMPLAZAMIENTO DE LA ESTACION:** **TIPO DE ESTACION TERRENA:** **NOMBRE DE LA ESTACION:** **FRECUENCIAS TX (MHz):** **FRECUENCIAS RX (MHz):**

CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACION TERRENA TRANSPORTABLE DEL SERVICIO FIJO POR SATELITE BANDA "C"

DATOS DEL TITULAR DE LA ESTACION:

RAZON SOCIAL:
DOMICILIO:
LOCALIDAD:
PROVINCIA: CP:

DATOS DE LA ESTACION TERRENA:

NOMBRE:

LOCALIDADES O ZONAS DESDE LA CUAL OPERARA LA ESTACION TERRENA TRANSPORTABLE:

MARCA Y MODELO DEL EQUIPO:

Nº DE AUTORIZACION (C. N. T.) APLIFICADOR DE POTENCIA
CONVERSOR:
APLIFICADOR DE BAJO RUIDO

POTENCIA TRANSMISION (dBm):

MARCA Y MODELO DE LA ANTENA:

Nº DE AUTORIZACION (C. N. T.) DE LA ANTENA:

GANANCIAS EN TRANSMISION (dBi): EN RECEPCION (dBi):

DIAMETRO ANTENA (m):

POLARIZACION EN TRANSMISION: EN RECEPCION:

DATOS DE LA ESTACION ESPACIAL ASOCIADA

NOMBRE SATELITE: LONGITUD ORBITAL: grad.

DATOS DE LAS FRECUENCIAS DE OPERACION

FRECUENCIAS DE TRANSMISION (Mhz): DE RECEPCION (MHz):

ANCHO DE BANDA ASIGNADO:

DENOMINACION DE LAS EMISIONES EN TRANSMISION: EN RECEPCION:

ANEXO II

PROCEDIMIENTO A CUMPLIR POR LOS PRESTADORES DE SERVICIO EN REGIMEN DE COMPETENCIA Y USUARIOS PRIVADOS PARA LA AUTORIZACION DE UNA ESTACION TERRENA QUE FUNCIONE EN LA BANDA "Ku"

1) Los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones en Régimen de Competencia y los usuarios privados que utilicen como medio de transmisión enlaces satelitales, deberán cumplir con los siguientes requisitos para la instalación de una estación terrena que funcionen en las bandas de 11.700 a 12.200 MHz y 14.000 a 14.500 MHz (denominada Banda "Ku"):

1.1) De acuerdo con la clase o tipo de estación terrena que solicite poner en funcionamiento, deben aportar la siguiente documentación acompañada por los respectivos Certificados de Encomienda del CO.P.I.T.E.C.:

1.1.1.) ESTACION TERRENA MAESTRA

1.1.1.1) Formulario ANEXO I -1 - BANDA "Ku": DATOS DE LA ESTACION TERRENA y el adjunto: CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACION TERRENA. - BANDA "Ku".

1.1.2) ESTACION TERRENA REMOTA TIPO VSAT Y ESTACION TIPO SCPC

1.1.2.1) Las Estaciones Terrenas VSAT subordinadas a una estación MAESTRA y las Estaciones Terrenas tipo SCPC, en número superen a 10, deberán cumplimentar los datos necesarios en soporte magnético conforme con la estructura de datos que la C. N. T. entregará a cada usuario, caso contrario se completarán los formularios citados en el punto anterior.

1.1.3) ESTACION TERRENA TRANSPORTABLE

1.1.3.1) Debido a la particularidad de operación de este tipo de estaciones, generalmente para eventos de corta duración, la información requerida es la siguiente:

a) Formulario que acompaña al presente, denominado: CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA ESTACION TERRENA TRANSPORTABLE SATELITAL BANDA Ku.

2) Con la información aportada, se procederá a la verificación y registro de la misma en las bases de: Datos Técnicos y Características de la Estación Terrena.

Cuando se observen datos faltantes, inconsistencia de los mismos u otra incompatibilidad, se devolverá al usuario para que complete o modifique lo que corresponda.

3) Cumplidos lo requisitos y no observándose objeciones, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (C. N. T.) entregará al usuario un comprobante con las estaciones que merecieron la ACEPTACION TECNICA, ordenadas por un CODIGO DE ASIGNACION.

Este registro dará por aceptadas las estaciones allí contenidas.

4) El Prestador de Servicio en Régimen de Competencia deberá extender a cada uno de sus abonados el CERTIFICADO DE INTERCONEXION RADIOELECTRICA que se acompaña como MODELO "C" al presente.

4.1) El mencionado certificado deberá estar completo con todos los datos requeridos, y en lo que respecta al Prestador se deberá consignar solamente el nombre de quien posee la LICENCIA, no pudiendo incluir en el mismo marcas comerciales, ni otra referencia que presuma la posibilidad de propaganda.

5) Los usuarios autorizados deberán poseer todos los datos de las estaciones remotas interconectadas a su estación cabecera, según lo dispongan los reglamentos específicos en cada caso, que permitan la individualización del lugar de la estación, como así también los datos técnicos que permitan la verificación de los valores consignados. Toda la información deberá estar a disposición de la C. N. T. cuando esta lo requiera.

6) Los Prestadores de Servicios en Régimen de Competencia autorizados deberán poseer todos los datos de las estaciones remotas interconectadas a su estación cabecera, que permitan la individualización del lugar de la estación y de su titular, como así también los datos técnicos que permitan la verificación de los valores consignados. Toda la información deberá estar a disposición de la C. N. T. cuando esta lo requiera.

7) A los usuarios Privados que utilicen enlaces satelitales como medio de transmisión, una vez realizada la aceptación técnica, les será otorgada la autorización para instalar y poner en funcionamiento las estaciones, a cuyo efecto se aprobará el Anexo de Características y Condiciones de Funcionamiento y se confeccionará el acto resolutivo correspondiente.

Estructura de la base de datos AN11TKU.DBF
y denominación de los campos

Nº	CODIGO	NOMBRE DEL CAMPO	TIPO	ANCHO	DEC
1	CB12	Código de banda recepción	N	3	-
2	CB14	Código de banda transmisión	N	3	-
3	FRX	Frecuencia de recepción	N	9	3
4	BO12	Banda de frecuencia asignada en RX	N	7	3
5	FTX	Frecuencia de transmisión	N	9	3
6	BO14	Banda de frecuencia asignada en TX	N	7	3
7	LOC	Localidad	C	20	-
8	PRO	Provincia	C	2	-
9	NET	Nombre de la Estación Terrena	C	20	-
10	TIP_EST	Tipo de Estación Terrena	C	8	-
11	LON	Longitud oeste	N	6	-
12	LAT	Latitud sur	N	6	-
13	SAT	Satélite Asociado	C	20	-
14	LSAT	Longitud del satélite	C	8	-
15	TRANSP	Transpondedor	C	20	-
16	DEMI12	Denominación de la emisión en RX	C	9	-
17	DEMI14	Denominación de la emisión en TX	C	9	-
18	CS	Código de sistema	C	1	-
19	PTX	Potencia total del equipo transmisor	N	4	1
20	AAMP	Autorización Amplificador de Potencia	C	10	-
21	ACON	Autorización Conversor	C	10	-
22	ALNA	Autorización Amplificador de Bajo Ruido	C	10	-
23	AANT	Autorización Antena	C	10	-
24	GMA12	Ganancia máxima de la antena en RX	N	5	1
25	GMA14	Ganancia máxima de la antena en TX	N	5	1
26	MAD	Marca de la Antena y Diámetro	C	20	-
27	POL12	Polarización en RX	C	2	-
28	POL14	Polarización en TX	C	2	-
29	ACU	Acimut haz principal de la Estación Terrena	N	5	1
30	ES	Angulo de elevación	N	5	1
31	CT	Cota del terreno sobre el nivel del mar	N	4	-
32	HA	Altura de la antena sobre el suelo	N	5	1
33	AAL12	Atenuación Total Sist. Alimentador RX	N	4	1
34	AAL14	Atenuación Total Sist. Alimentador TX	N	4	1
35	USU	Usuario / Razón Social	C	20	-
36	DOMIC	Domicilio legal del titular	C	40	-
37	CLAS_TIT	Clase de Titular	C	15	-
38	DOMIC_ET	Domicilio de la Estación Terrena	C	40	-
39	ENLACE	Enlace	C	18	-
40	UTR	Unidad de Tasación Radioeléctrica	N	6	2

NOTA: Tipo N= Numérico, C= Caracter, D= Fecha

LOS SIGUIENTES CAMPOS SON COMPLETADOS POR LA C.N.T.:

41) FECHA_ING Tipo D Ancho: 8
42) A Tipo N Ancho: 4
43) CA Tipo C Ancho: 8

TOTAL ANCHO: 432

Structure for database: C: AN11TKU. dbf
Number of data records: 0
Date of last update: 11/3/95

Field	Field Name	Type	Width	Dec
1	CB12	Numeric	3	
2	CB14	Numeric	3	
3	FRX	Numeric	9	3
4	BO12	Numeric	7	3
5	FTX	Numeric	9	3
6	BO14	Numeric	7	3
7	LOC	Character	20	
8	PRO	Character	2	
9	NET	Character	20	
10	TIP—EST	Character	8	
11	LON	Numeric	6	
12	LAT	Numeric	6	
13	SAT	Character	20	
14	LSAT	Character	8	
15	TRANSP	Character	20	
16	DEMI12	Character	9	
17	DEMI14	Character	9	
18	CS	Character	1	
19	PTX	Numeric	4	1
20	AAMP	Character	10	
21	ACON	Character	10	
22	ALNA	Character	10	
23	AANT	Character	10	
24	GMA12	Numeric	5	1
25	GMA14	Numeric	5	1
26	MAD	Character	20	
27	POL12	Character	2	
28	POL14	Character	2	
29	ACU	Numeric	5	1
30	E	Numeric	5	1
31	CT	Numeric	4	
32	HA	Numeric	5	1
33	AAL12	Numeric	4	1
34	AAL14	Numeric	4	1
35	USU	Character	20	
36	DOMIC	Character	40	
37	CLAS —TIT	Character	15	
38	DOMIC—ET	Character	40	
39	ENLACE	Character	18	
40	UTR	Numeric	6	2
41	FECHA—ING	Date	8	
42	A	Numeric	4	
43	CA	Character	8	
** Total **			432	

ANEXO I-1 - BANDA "Ku"

PLANILLA DE DATOS DE ESTACIONES TERRENAS
(completar una por cada estación).

Nº	DATO	SIM	VALOR A CONSIGNAR ESTACION RECEPTORA (12GHz)	ESTACION TRANSMISORA (14GHz)
1	CODIGO DE BANDA	CB		
2	FRECUENCIA DE RECEPCION	FRX	, MHz	
3	BANDA FRECUENCIA ASIGNADA	BO	, Mhz	, MHz
4	FRECUENCIA DE TRANSMISION	FTX		, MHz
5	LOCALIDAD	LOC		
6	PROVINCIA	PRO		
7	NOM. ESTACION TERRENA	NET		
8	LONGITUD OESTE	LON	° ' ''	
9	LATITUD SUR	LAT	° ' ''	
10	SATELITE ASOCIADO	SAT		
11	LONGITUD DEL SATELITE	LSAT	, °	
12	DENOMINACION DE LA EMISION	DEMI		
13	CODIGO DE SISTEMA	CS		
14	POTENCIA TOTAL DEL EQUIPO TRANSMISOR	PTX		, dBm
15	GANANCIA MAX. DE ANTENA	GMA	, dBi	, dBi
16	MARCA ANTENA Y DIAMETRO	MAD		
17	POLARIZACION	POL		
18	ACIMUT HAZ PRINCIPAL	ACU	, °	
19	ANGULO DE ELEVACION	ES	, °	
20	COTA SOBRE EL NIVEL DEL MAR	CT	mts.	
21	ALTURA DE LA ANTENA SOBRE EL SUELO	HA	, mts.	
22	ATENUACION TOTAL SISTEMA ALIMENTADOR	AAL	, dB	, dB
23	USUARIO/RAZON SOCIAL	USU		
(*)	NUMERO DE EXPEDIENTE / T.I.	ETI	/ /	
(*)	CODIGO DE ASIGNACION	CA		

NOTA: LOS DATOS MARCADOS CON (*) SON COMPLETADOS POR LA C.N.T.

FIRMA Y ACLARACION
REPRESENTANTE TECNICO

DESCRIPTIVO DEL ANEXO I-1

DESCRIPTIVO DE LA PLANILLA DE DATOS DE LA ESTACION TERRENA BANDA "Ku"

ITEMS A COMPLETAR POR EL USUARIO.

1a) CB12: Código de Banda Recepción
1b) CB14: Código de Banda Transmisión

Inscríbase el código de la banda de frecuencia de operación de la ESTACION TERRENA de acuerdo con la tabla que figura a continuación:

BANDA 11.700 - 12.200 MHz	CB12 = 012
BANDA 14.000 - 14.500 MHz	CB14 = 014

2) FRX: Frecuencia de Recepción

Indíquese la frecuencia de recepción en MHz de la ESTACION TERRENA.

3a) BO12: Banda de Frecuencia Asignada en Recepción
3b) B014: Banda de Frecuencia Asignada en Transmisión

Inscríbase la anchura de la banda de frecuencias asignadas, expresadas en MHz.
La anchura de banda de frecuencias asignada no deberá exceder en ningún caso la banda de un solo transpondedor de satélite asociado.

4) FTX: Frecuencia de Transmisión

Indíquese la frecuencia de transmisión en MHz de la ESTACION TERRENA.

5) LOC: Localidad

Indíquese el nombre de la localidad en la que se encuentra la ESTACION TERRENA, o el nombre de la localidad más cercana a dicho lugar.

6) PRO: Provincia

Indíquese, de acuerdo a la provincia en la que se instalará la ESTACION TERRENA, el código que figura en la siguiente tabla:

PROVINCIA	CODIGO	PROVINCIA	CODIGO	PROVINCIA	CODIGO
Bs. Aires	BA	Formosa	FM	Santa Cruz	SC
Chubut	CB	Jujuy	JJ	S. del Estero	SE
Chaco	CC	La Pampa	LP	Santa Fe	SF
Córdoba	CD	La Rioja	LR	San Juan	SJ
C. Federal	CF	Misiones	MS	San Luis	SL
Corrientes	CR	Mendoza	MZ	Salta	ST
Catamarca	CT	Neuquén	NQ	Tucumán	TC
Entre Ríos	ER	Río Negro	RN	T. del Fuego	TF

7) NET: Nombre de la Estación Terrena

Inscríbase el nombre con el cual identifican la ESTACION TERRENA. (Dicho nombre podrá consistir de un grupo de letras y números.)

8) LON: Longitud Oeste
9) LAT: Latitud Sur

Las coordenadas geográficas de la ESTACION TERRENA deberán expresarse en grados, minutos y segundos sexagesimales.

10) SAT: Satélite Asociado

Indíquese el nombre del satélite asociado con el que se va a establecer el enlace de conexión.

11) LSAT: Longitud del Satélite

Complétese la longitud de la posición orbital nominal del satélite asociado expresada en grados y fracción decimal.
Indicar según corresponda, con una E (este) u O (oeste) (el valor no debe exceder de 180°).

12a) DEMI12: Denominación de la Emisión en Recepción
12b) DEMI14: Denominación de la Emisión en Transmisión

Indíquese la anchura de banda necesaria y la clase de emisión, de conformidad con el ARTICULO 4 y APENDICE 6 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
En el caso de existir varios tipos de recepciones y/o transmisiones, se indicará la mayor anchura de banda necesaria, tanto en 12 GHz como en 14 GHz, las que en ningún caso podrán superar el valor volcado en el ítem 3 correspondiente de esta planilla.

13) CS: Código de Sistema

Complétese con 1 si el sistema es analógico, 2 si es digital.

14) PTX: Potencia Total del Equipo Transmisor

Indíquese el valor en dBm de la potencia de transmisión de la ESTACION TERRENA.

15a) GMA12: Ganancia Máxima de la Antena en Recepción
15b) GMA14: Ganancia Máxima de la Antena en Transmisión

Indíquese la ganancia máxima en dBi de la antena de la ESTACION TERRENA, tanto en recepción como en transmisión.

16) MAD: Marca de la Antena y Diámetro de la misma

Indíquese la marca y el diámetro (en metros) de la antena de la ESTACION TERRENA.

17a) POL12: Polarización en Recepción
17b) POL14: Polarización en Transmisión

Indíquese el tipo de polarización que empleará la ESTACION TERRENA, tanto en recepción como en transmisión, de acuerdo con la simbología expuesta en el cuadro Nº 9D1 acompañante a este instructivo.

18) ACU: Acimut del Haz Principal de la Estación Terrena

Inscríbase el acimut de la ESTACION TERRENA en la dirección de máxima radiación hacia la estación espacial, expresada en grados y fracción decimal en la dirección de las agujas del reloj a partir del norte verdadero.

19) ES: Angulo de Elevación

Inscríbase el ángulo de elevación de la antena de la ESTACION TERRENA en la dirección de máxima radiación hacia la estación espacial asociada, expresado en grados y fracción decimal, desde el plano horizontal.

20) CT: Cota del Terreno sobre el nivel del mar

La cota del terreno sobre el nivel del mar se indicará en metros. La misma corresponde al lugar de emplazamiento de la ESTACION TERRENA.

21) HA: Altura de la Antena sobre el suelo

Indíquese la altura de la antena referida a la cota del terreno. Este valor se indicará en metros.

22a) AAL12: Atenuación Total Sistema Alimentador Receptor
22b) AAL14: Atenuación Total Sistema Alimentador Transmisor

Deberá completarse con la atenuación total del sistema, tanto receptor como transmisor, siempre expresados en dB.

23) USU: Usuario/Razón Social

Indíquese el nombre del titular o su razón social.

CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO
ESTACION TERRENA - BANDA "Ku"

RESOLUCION Nº **EXPEDIENTE Nº** **C.N.T./**

DATOS DEL TITULAR DE LA ESTACION

Razón Social:
Domicilio y localidad:
Clase de Titular:

DATOS DE LA ESTACION

Nombre de la Estación:
Tipo de Estación Terrena:
Diámetro de la antena (m):
Domicilio y localidad:
Coordenadas geográficas, Latitud (º,',"):
Longitud(º,',"):

DATOS DE LA ESTACION ESPACIAL

Nombre del satélite: **Longitud orbital(grados):**
Transpondedor:

DATOS DE LAS FRECUENCIAS DE OPERACION

FRECUENCIAS		BANDA DE FRECUENCIAS NECESARIAS	
RECEPCION (MHz)	TRANSMISION (MHz)	RECEPCION (MHz)	TRANSMISION (MHz)

CARACTERISTICAS TECNICAS PRINCIPALES

DENOMINACION DE LAS EMISIONES	
EN RECEPCION:	EN TRANSMISION:

POTENCIA TRANSMISION (dBm):

EQUIPOS: Códigos de Autorización C.N.T.			
Amplif. de Potencia	Conversor	Amplif. de Bajo Ruido	Antena

DERECHOS Y ARANCELES

INDICE TOTAL UNIDAD DE TASACION RADIOELECTRICA **UTR:**

MODELO "C"

CERTIFICADO DE INTERCONEXION RADIOELECTRICA	**El PRESTADOR está facultado por la Resolución Nº CNT/95 a otorgar este CETIFICADO DE INTERCONEXIÓN RADIOELÉCTRICA a sus abonados a a utilizar la Estación Terrena Remota, cuyos datos se consignan.**
PRESTADOR: **ESTACION TERRENA MAESTRA:** **SATELITE ASOCIADO:** **DOMICILIO:** **Firma del Prestador**	**DATOS DEL CLIENTE** **APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL:** **LUGAR DE EMPLAZAMIENTO DE LA ESTACION:** **TIPO DE ESTACION TERRENA:** **NOMBRE DE LA ESTACION:** **FRECUENCIAS TX (MHz):** **FRECUENCIAS RX (MHz):**

CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACION TERRENA TRANSPORTABLE DEL SERVICIO FIJO POR SATELITE BANDA "Ku"

DATOS DEL TITULAR DE LA ESTACION:

RAZON SOCIAL:
DOMICILIO:
LOCALIDAD:
PROVINCIA: CP:

DATOS DE LA ESTACION TERRENA:

NOMBRE:

LOCALIDADES O ZONAS DESDE LA CUAL OPERARA LA ESTACION TERRENA TRANSPORTABLE:

MARCA Y MODELO DEL EQUIPO:

Nº DE AUTORIZACION (C. N. T.) APLIFICADOR DE POTENCIA
CONVERSOR:
APLIFICADOR DE BAJO RUIDO

POTENCIA TRANSMISION (dBm):

MARCA Y MODELO DE LA ANTENA:

Nº DE AUTORIZACION (C. N. T.) DE LA ANTENA:

GANANCIAS EN TRANSMISION (dBi): EN RECEPCION (dBi):

DIAMETRO ANTENA (m):

POLARIZACION EN TRANSMISION: EN RECEPCION:

DATOS DE LA ESTACION ESPACIAL ASOCIADA

NOMBRE SATELITE: LONGITUD ORBITAL: grad.

DATOS DE LAS FRECUENCIAS DE OPERACION

FRECUENCIAS DE TRANSMISION (MHz): DE RECEPCION (MHz):

ANCHO DE BANDA ASIGNADO:

DENOMINACION DE LAS EMISIONES EN TRANSMISION: EN RECEPCION:

Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Disposición 1166/95

Fíjase la fecha de inicio para la presentación de los trámites de Convocatoria Obligatoria de automotores y establécese el plazo de los dos primeros períodos dentro de los cuales deberá cumplirse con la misma.

Bs. As., 29/11/95

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título III, Capítulo II - Convocatoria al Parque Automotor - (texto según Disposición D.N. Nº 803/95), artículo 12, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 12 citado, los titulares registrales o uno cualesquiera de ellos, en caso de condominio, o los meros poseedores o tenedores de automotores deberán presentarse ante el Registro en que éstos se encuentran radicados, para realizar el trámite de Convocatoria Obligatoria dentro de los plazos que periódicamente vaya fijando la Dirección Nacional para los distintos números de dominio en cada una de las jurisdicciones.

Que de acuerdo a las directivas impartidas por el Señor Ministro de Justicia se ha fijado para el día 15 de diciembre próximo como fecha de inicio para la presentación de los trámites de Convocatoria Obligatoria y establecer el plazo de los dos primeros períodos dentro de los cuales deberá cumplirse con la presentación.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Fíjase el 15 de diciembre de 1995 como fecha de entrada en vigencia de las normas contenidas en el Título III - Capítulo II

del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (texto según Disposición D.N. Nº 803/95), referidas a Convocatoria Obligatoria.

Art. 2º — Establécense, en el Anexo I de esta Disposición, los períodos dentro de los cuales se deberá cumplir con la Convocatoria Obligatoria para los automotores cuyos números de dominio allí se indican.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta Dirección Nacional y atento su carácter de interés general dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese. — Mariano A. Durand.

ANEXO I

PRIMER PERIODO DE CONVOCATORIA OBLIGATORIA

—Fecha de presentación: del 15/12/95 al 15/2/96

—Números de dominio alcanzados, por jurisdicción:

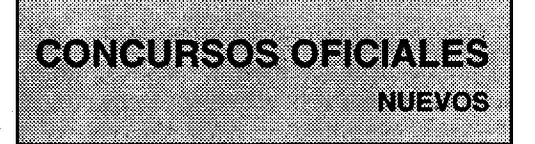
LETRA	DESDE	HASTA
A	94008	95266
B	2718901	2772652
C	1829813	1863983
D	45940	46893
E	190673	193915
F	24116	24759
G	49681	50815
H	93610	95128
J	80715	81907
K	25525	25950
L	85708	86902
M	314682	318160
N	107357	109324
P	37556	38241
Q	73059	74932
R	100671	102257
S	709370	722103
T	147906	150216
U	109004	110919
V	57873	58952
W	95936	97887
X	698155	712411
Y	51305	51975
Z	49441	50512

SEGUNDO PERIODO DE CONVOCATORIA OBLIGATORIA

—Fecha de presentación: del 30/12/95 al 8/3/96

—Números de dominio alcanzados, por jurisdicción:

LETRA	DESDE	HASTA
A	93310	94007
B	2691368	2718900
C	1810731	1829812
D	45373	45939
E	189179	190672
F	23805	24115
G	49104	49680
H	92355	93609
J	79853	80714
K	25120	25524
L	85000	85707
M	312205	314681
N	106160	107356
P	37081	37555
Q	71684	73058
R	99849	100670
S	702355	709369
T	146338	147905
U	107796	109003
V	57054	57872
W	94901	95935
X	690776	698154
Y	50893	51304
Z	48849	49440



MINISTERIO DE DEFENSA

Convócase a Selección en el marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), para la cobertura de cargos vacantes en el Ministerio de Defensa de acuerdo al siguiente detalle:

Sistema General: Podrán presentarse quienes revisten en Planta Permanente de la Administración Pública Nacional Provincial o Municipal; y los agentes de la Planta No Permanente del Ministerio de Defensa, que reúnan los requisitos exigidos.

CARGOS VACANTES:	NIVEL
COORDINADOR (2)	B
COORDINADOR (3)	C
ASISTENTE ADMINISTRATIVO (6)	D

REMUNERACIONES: Nivel B: $ 1512,-, Nivel C: $ 980.- Nivel D: $ 700.-

INSCRIPCION E INFORMACION COMPLEMENTARIA: Paseo Colón 255, Dirección General de Recursos Humanos 2º Piso Frente. Inscripción del 15 al 21 de diciembre en el horario de 11,00 a 15,00 horas.

Los interesados residentes a más de 50 km. podrán inscribirse por correo, considerándose la fecha de franqueo.

e. 4/12 Nº 3788 v. 4/12/95

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

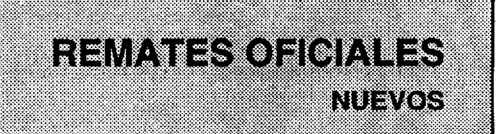
El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, llama a inscripción de interesados en desempeñar el cargo de Médico Psiquiatra Forense del Cuerpo de Peritos Oficiales del Poder Judicial, los que deberán poseer título habilitante de nivel universitario y la especialidad de legista o experiencia laboral en dicha área.

El médico psiquiatra forense tendrá asiento en la ciudad de Ushuaia y brindará asistencia en ambos distritos Judiciales.

La remuneración fijada para dicho cargo es de $ 4.387 más el 1,5 % por año de antigüedad.

Las solicitudes de inscripción deberán ser presentadas a la Secretaría de Superintendencia y Administración del Superior Tribunal de Justicia (San Martín 1600 - C.P. 9410 - Ushuaia T.D.F.), adjuntando a la misma fotocopia del título universitario y demás antecedentes del interesado. Se recibirán hasta el día 15 de diciembre del año en curso, inclusive. — Dr. HUGO A. MONTONI, a/c Secretaría de Superintendencia-Superior Tribunal de Justicia.

e. 4/12 Nº 51.786 v. 4/12/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

VENDE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

TIPO DE CONTRATACION:

REMATE sin Nº

OBJETO: VENDE INMUEBLES EN PCIAS. DE CHACO-CHUBUT-CORDOBA-MENDOZA-NEUQUEN-RIO NEGRO-SALTA-SANTA CRUZ

EN PCIA. DEL CHACO

1. BARRANQUERAS: Gaboto y Laprida - Vivienda Nº 2 Parc. 8 Sup. cubierta 158,27 m2 - s/cub. 55,65 m2. Con asfalto, energía eléctrica, y agua por red —Uso industrial— comercial y residencial. Zona cercana al puerto y al edificio municipal de Barranqueras.
BASE: $ 22.400.- Desocupado.
Apertura de sobres: 19/12/95- 11 Hs. En Delegación Resistencia del B. H. N.

2/3/4. BARRANQUERAS: Gaboto y Laprida - Viviendas Nº 3/4/5/6 Parc. 9/10/11/12 respec.
5/6 Sup. cubierta 98,96 m2 c/u s/cub 206 m2 c/u. Con asfalto, energía eléctrica y agua por red —Uso industrial— comercial y residencial - Zona cercana al puerto y al edificio municipal de Barranqueras.

BASE: $ 19.600.- Desocupadas.

Apertura de sobres: 19/12/95 - 11 Hs. en Delegación Resistencia del B. H. N.

7. — BARRANQUERAS - Dto. San Fernando - Circ. II Secc. D CH 276 Parc. 13/14/15

3 lotes de terreno libre de mejoras frente a la Av. Gaboto (pavimentada) Sup. Lote 13: 2325,18 m2 - Lote 14 y 15: 2.340 m2. Con asfalto, energía eléctrica y agua de red —Uso industrial— comercial y residencial - Zona cercana al puerto y al edificio municipal de Barranqueras.

BASE: $ 12.800 c/u Desocupados.

Apertura de sobres: 19/12/95 - 11 Hs. En Delegación Resistencia del B. H. N.

8. — RESISTENCIA — Dto. San Fernando — Juan B. Justo esq. R. Sáenz Peña.

Circ. I Secc. Mz 137 Parc. 13.

Vivienda familiar con agregado posterior de varios locales de pequeñas dimensiones. Sup. del terreno: 584,4492 m2- Zona de carácter comercial y bancario - Uso residencial, comercial, esparcimiento.

BASE: $ 216.800 - Desocupado.

Apertura de sobres: 19/12/95 - 11 Hs. En Delegación Resistencia del B. H. N.

EN PCIA. DEL CHUBUT

9. — PUERTO MADRYN, Av. Rawson y Pedro Derbes

Dpto de 96,78 m2 (U. F. Nº 28) en complejo edilicio frente al mar, con espacios verdes y lugares para estacionar - Con todos los servicios - Zona residencial y de recreación.

BASE: $ 35.000.- Desocupado

Apertura de sobres: 19/12/95 - 11 Hs., en Delegación Trelew del B. H. N.

EN PCIA. DE CORDOBA

10. — CALAMUCHITA —Campamento Reolín— Vivienda U 6

Vivienda de 3 dormitorios de aprox. 92 m2 sobre terreno de aprox. 600 m2. Con cochera, en proximidad del dique Embalse Reolín.
Zona netamente turística, con agua potable y energía eléctrica.

BASE: $ 18.900.- Ocupado por empleados de AyE.

Apertura de sobres: 19/12/95 - 11 Hs. en Delegación Córdoba del B. H. N.

11. — CALAMUCHITA — Campamento Reolín— Vivienda U 8

Vivienda de 3 dormitorios de aprox. 92 m2 s/terreno de aprox. 600 m2 con cochera, en proximidad del dique Embalse Reolín

Zona netamente turística con agua potable y energía eléctrica

BASE: $ 18.900.- Ocupado por empleados por personal de AyE

Apertura de sobres: 19/12/95 - 11 Hs. en Delegación Córdoba del B. H. N.

12. — CALAMUCHITA —Campamento Reolín— Vivienda U 25
Vivienda de 3 dormitorios de aprox. 92 m2 s/terreno de aprox. 600 m2 con cochera, en proximidad del dique Embalse Reolín

BASE: $ 20.200.- Ocupado por empleados de AyE

Apertura de sobres: 19/12/95 - 11 Hs. en Delegación Córdoba del B. H. N.

EN PCIA. DE MENDOZA

13. —SAN RAFAEL —Villa 25 de Mayo— Casa 13 Lote 1

Vivienda de tres dormitorios, comedor, baño, cocina y garaje. En esquina.
Sup. terreno: 590 m2 Zona residencial de fin de semana. Con servicios de agua corriente, electricidad y transportes.

BASE: $ 11.200.- Desocupado.

Apertura de sobres: 19/12/95 - 11 Hs. en Delegación Mendoza del B. H. N.

14. — SAN RAFAEL —Villa 25 de Mayo Dpto. Nº 7

Vivienda de dos dormitorios, comedor, baño, cocina y patio. Sup. cub.: 96,4 m2. Sup. del lote: 1 2 5, 13 —Zona residencial de fin de semana. Con servicios de agua corriente, electricidad y transportes.

BASE: $ 7.200.- Desocupado.

Apertura de sobres: 19/12/95 — 11 Hs. En Delegación Mendoza del B. H. N.

15. — SAN RAFAEL — Villa 25 de Mayo Dpto. Nº 8

Vivienda de dos dormitorios, comedor, baño, cocina y patio —Sup. cub. 96,4 m2 - Sup. del lote: 125,13 m2 - Zona residencial de fin de semana. Con servicios de agua corriente, electricidad y transportes.

BASE: $ 7.200.- Desocupado.

Apertura de sobres: 19/12/95 - 11 Hs. En Delegación Mendoza del B. H. N.

EN PCIA. DE RIO NEGRO

16. — CIPOLETTI — Belgrano y 9 de Julio - Dto. 2 (U. F. 5)

Amplio dpto. de 99,15 m2 que cuenta con cocina comedor, estar, vestidor, baño y un dormitorio, de generosas dimensiones, ubicado al frente, por escalera.

Uso residencial, administrativo y comercial. Con servicios de energía eléctrica cloacas, agua, cte. asfalto, teléfono, equipamiento comercial, sanitario administrativo y bancario.

BASE: $ 30.400.- Desocupado.

Apertura de sobres: 19/12/95. 11 Hs. En Delegación Neuquén del B. H. N.

17. — CIPOLETTI - Belgrano y 9 de Julio - Dto. 3 (U. F. 4)

Amplio dpto. de 101,89 m2 que cuenta con cocina comedor- estar/comedor, baño y dos dormitorios, de generosas dimensiones, ubicado al frente por escalera. Uso residencial, administrativo y comercial. Con servicios de energía eléctrica, cloacas, agua cte., asfalto, teléfono, equipamiento comercial, sanitario administrativo y bancario.

BASE: $ 32.800.- Desocupado.

Apertura de sobres: 19/12/95 - 11 Hs. En Delegación Neuquén del B. H. N.

EN PCIA. DEL NEUQUEN

18. — NEUQUEN Capital - Basavilbaso s/nº Bº Sta. Genoveva.

Terreno de 759 m2 con dos viviendas de 92 m2 c/u. Constan de dos dormitorios, baño, estar/ comedor, cocina, lavadero y garaje anexo.
Zona residencial: Usos permitidos vivienda, comercio minorista, escuelas primario y secundario etc. Con energía eléctrica, alumbrado público y gas.

BASE: $ 36.500.- Una vivienda se encuentra ocupada. La otra desocupada.
Apertura de sobres: 19/12/95, 11 hs. En Delegación Neuquén del B. H. N.

19. — NEUQUEN Capital - Basavilvaso s/nº Bº Santa Genoveva

Terreno de 10.000 m2 (10 x 100 ms) sin mejoras. Se trata de una fracción mayor (Chacra 176 Lotes y 3 E Y4). Sin plano de subdivisión y/o mensura.
Zona residencial: Usos permitidos vivienda, comercio minorista, escuelas primario y secundario, etc. Con energía eléctrica, alumbrado público y gas.

BASE: $ 160.000.- Desocupado

Apertura de sobres: 19/12/95, 11 Hs. En Delegación Neuquén del B. H. N.

EN PCIA. DE SALTA

20. — CAMPO SANTO: Loc. Callejón El Bordo

Terreno de 1 Ha. 93a 44 m2 s/plano. Perimetralmente cerrado con alambrado olímpico, encontrándose como obra civil una estación transformadora y dos viviendas para el personal, un edificio de dos plantas, que ocupa una sala de comando, y celdas eléctricas, una construcción para oficinas.

Zona rural sin indicadores urbanísticos, próximo a la localidad de Campo Santo a 60 km de la ciudad, en el valle de Sianca, zona agrícola, con servicios de energía eléctrica, transporte y pavimento próximo. Agua de pozo.

BASE: $ 30.000.- Ocupado por Trasnoa, concesionario del servicio eléctrico de la zona.

Apertura de sobres: 19/12/95, 11 Hs. En Delegación Salta del B. H. N.

EN PCIA. DE SANTA CRUZ

21. — EL CALAFATE — Cacique Biguá s/nº —Mz 43 Parc. 20

Terreno de 25 x 50 ms, sin cerco, con una construcción de tipo industrializado de 156 m2, compuesta de varias oficinas y sanitarios.

Dentro del ejido urbano, con todos los servicios excepto pavimento (a 300 ms) y a 50 ms de la ruta 1505.

BASE: $ 40.000.- Desocupado.

Apertura de sobres: 19/12/95, 11 Hs. en Delegación Río Gallegos del B. H. N.

CONDICIONES GENERALES: La presente adjudicación queda sujeta a la aprobación pertinente, en los términos del Decreto Nº 407/91 del P. E. N., de Agua y Energía Eléctrica S. E. y del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Todo comprador abonará en efectivo o cheque certificado, la seña del 20 % en el acto del remate (por valores inferiores a $ 20.000.-) o 10 % en caso de precios superiores, y un 3 % en concepto de comisión más IVA, sobre el precio de venta. El saldo del precio se abonará de contado en efectivo o cheque certificado, dentro de los 15 días hábiles de notificado el comprador de la aprobación definitiva del remate.

La posesión del inmueble, se otorgará inmediatamente de aprobada la venta en forma definitiva, efectivizando íntegramente el saldo del precio, en oportunidad de la firma del Boleto de compra-venta, cuyo sellado será afrontado por mitades entre ambas partes.

La escritura, se otorgará dentro de los plazos a determinar con Agua y Energía Eléctrica, por ante Escribano designado por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción del inmueble, según lo normado por la Ley Nº 23.688, y se concretará libre de gravámenes e impuestos.

Los gastos, honorarios e impuestos del acto escriturario serán por cuenta del comprador. La presente venta se realiza AD-CORPUS.

Las ventas de los bienes se realizarán en el estado de conservación, ocupación y demás condiciones en que se encuentren, quedando a cargo del comprador las acciones de desalojo, saneamiento de títulos, mensura, deslinde, etc., que pudieran corresponder, cediendo Agua y Energía S. E. los derechos y acciones que pudiere tener.

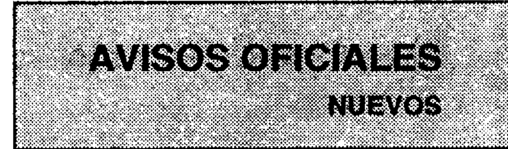
Para el caso que el ofertante actuara "en comisión", deberá ratificar la compra en el momento de abonar el saldo del precio o en su defecto la operación continuará a nombre del comprador que actuó en comisión. El acto del remate, no finaliza hasta tanto el comprador haya abonado la totalidad de las sumas fijadas y haber suscripto la documentación respectiva, por lo que es conveniente que nadie se retire del local, ya que si el mayor oferente no cumpliere con tales obligaciones, se tendrá por firme la oferta inmediata anterior.

INFORMES: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL — Casa Central: Balcarce 167, 2º piso - Comisión Venta de Inmuebles - Of. 2290 - TE: 347-5363/5108 y en las Delegaciones del Banco Hipotecario Nacional del interior del país donde se efectuarán las ventas de los inmuebles ofrecidos.

DELEGACIONES DEL B. H. N DEL INTERIOR DEL PAIS:
RESISTENCIA: Juan B. Justo 4 TEL: (0722) 24064/22189
TRELEW: Rivadavia 252 TEL: (0965) 34884/30248/33994
CORDOBA: San Jerónimo 82/8 (051) 225742/213174/226570
MENDOZA: Av. España 1280 TEL: (061) 251445/251089/251770
NEUQUEN: Av. Argentina 79 TEL: (099) 482719/422026/423278
SALTA: España 701 TEL: (087) 311394/311379/311406
RIO GALLEGOS: Zapiola 49 TEL: (0966) 22266/22350

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA Y DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

e. 4/12 Nº 3767 v. 5/12/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 575/95

Bs. As., 21/11/95

VISTO el Expediente Nº 020-000204/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 164 del 8 de febrero de 1995 el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS le encomendó a la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES a través de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES y con la colaboración técnica de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, elaborar los pliegos de bases y condiciones para el llamado a concurso público internacional para la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de comunicaciones personales (PCS) en el área II del pliego del Servicio de Telefonía Móvil (STM).

Que a tal fin se fijó un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, para la puesta en venta de dichos pliegos, contados a partir de la publicación del citado acto, la que tuvo lugar el 20 de febrero de 1995.

Que iniciados los estudios pertinentes a fin de cumplimentar la tarea encomendada surgen elementos que aconsejan la prórroga del plazo establecido para dicho acto.

Que, en efecto, entre otras cuestiones resulta necesario en forma previa adaptar el plan técnico de numeración para posibilitar la introducción armónica de los nuevos servicios.

Que igualmente resulta necesario y conveniente evaluar las experiencias que se están desarrollando en otros países, que se encuentran inmersos en el mismo proceso.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° inciso b) apartado 7 y 19 apartado 63 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992), modificado por su similar N° 24.190.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorrogar en CIENTO OCHENTA (180) días el plazo establecido en el artículo 3° de la Resolución N° 164 del 8 de febrero de 1995 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para la venta de los pliegos.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 4/12 N° 3768 v. 4/12/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/11/95

Han dejado de tener efecto legales los cheques N° 13 representativos de los títulos de u$s 1.000 Nros. 2.536.418/419 y de u$s 10.000 Nros. 518.848/849 del empréstito BONOS EXTERNOS 1989. Esc. Noemí Konisberg. Buenos Aires, 18/9/95. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 4/12/95 N° 51.829 v. 3/1/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5904 (23/11/95). Ref.: Convenios de pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las Comunicaciones "A" 2240 y "A" 2285 por las cuales se requiere a cada entidad financiera que desee operar a través de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos la suscripción de la nota cuyo modelo se adjunta en las citadas comunicaciones.

En vista que la misma prevee que las operaciones que realicen las entidades al amparo de dichos Convenios se deben ajustar a las reglas de operación de los mismos, cumplimos en informarles la siguiente modificación del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI:

En los literales c) y d) del Artículo 2 del Reglamento del citado Convenio se adicionó el siguiente texto:

"No podrán cursarse a través del "Convenio" las cartas de crédito o créditos documentarios que contemplen un financiamiento para el importador por un plazo superior a aquel establecido para el pago al exportador".

e. 4/12 N° 3769 v. 4/12/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

Empresas que solicitan el beneficio establecido por el Decreto N° 173/94 (Régimen de importación de insumos partes y/o piezas de bienes de capital).

EMPRESA: ACER ARGENTINA S.A.
N° EXPTE.: 060-008142/95
INSUMOS A IMPORTAR:

DESCRIPCION	NCM	CANT
GABINETE COMPACTO CON FUENTE DE PODER.	8473.30.11	23.912 UNID.
PLACA MADRE PARA PROCESADOR 486.	8473.30.41	19.261 UNID.
PLACA MADRE PARA PROCESADOR PENTIUM.	847.30.41	3.100 UNID.
UNIDAD DE MEMORIA 4 MB	8473.30.42	385 UNID.
UNIDAD DE MEMORIA 8 MB	8473.30.42	62 UNID.
UNIDAD DE DISCO RIGIDO DE 540 MB. O SUPERIOR.	8471.93.12	6.851 UNID.
PLACA MULTIMEDIA CON AUDIO VIDEO, FAX MODEM.	8473.30.49	3.751 UNID.
DISIPADOR PARA PROCESADOR 486.	8473.30.99	19.261 UNID.
DISIPADOR PARA PROCESADOR PENTIUM.	8473.30.99	3.100 UNID.

MONTO DE IMPORTACION ANUAL TENTATIVO: U$S 8.119.092.-

EMPRESA: BUHLER S.A.
N° EXPTE.: 060-009000/95
INSUMOS A IMPORTAR:

DESCRIPCION	NCM	CANT.
CABEZAL DE FILTRO EN	8481.99.10	20 UNID.

MONTO DE IMPORTACION ANUAL TENTATIVO: U$S 283.539.-

EMPRESA: BERTINO Y CIA. S.A.
EXPTE. N° 060-006120/95
INSUMOS A IMPORTAR:

DESCRIPCION	NCM	CANT.
VALVULAS DIRECCIONALES LINDE MOD. VW25 Y VW18	8481.20.00	37 UNID.
VALVULAS REGULADORAS DE PRESION DIAM. 3/4" MARCA DENISON MOD. R4V06 5 A 3 10 A1.	8481.40.00	12 UNID.
VALVULAS DIRECCIONALES DE COMANDO MARCA LINDE MOD. SH-2 Y HB 40-S.	8481.20.00	16 UNID.
VALVULAS DIRECCIONALES PARA CAUDAL MARCA DENISON MOD. 3D0635, BO7030310, C1W07338	8481.20.00	8 UNID.
VALVULAS REGULADORAS DE PRESION DIAM. 1 1/4" MARCA DENISON MOD. R4V10 5 A 3 10 A1.	8481.40.00	15 UNID.
MOTOR HIDRAULICO DE PISTONES RADIALES MARCA INTERMOT EN MODELOS NHM 1800, 1400, 900, 600, 300.	8412.29.00	56 UNID.

MONTO DE IMPORTACION ANUAL TENTATIVO: U$S 117.363.-

EMPRESA: SIEMENS S.A.
N° EXPTE.: 060-004294/95
INSUMOS A IMPORTAR:

DESCRIPCION	NCM	CANT.
(*)	(*)	(*)

SE ADJUNTAN COPIAS (13) PLANILLAS

MONTO DE IMPORTACION ANUAL TENTATIVO: D.M. 22.843.883.-

EMPRESA: SIEMENS S.A.
EXPEDIENTE N° 060-004295/95

INSUMOS, PARTES Y PIEZAS DE CENTRALES TELEFONICAS:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.
8517.90.99	BASTIDOR COMPLETO MB/CCG CP 113/CP113C	UNIDAD	40
8517.90.99	BASTIDOR COMPLETO A CP 113	UNIDAD	32
8517.90.99	BASTIDOR COMPLETO D CP 113	UNIDAD	32
8517.90.99	BASTIDOR COMPLETO A CP 113C	UNIDAD	8
8517.90.99	BASTIDOR COMPLETO B CP 113C	UNIDAD	8
8517.90.99	BASTIDOR COMPLETO B MULTI	UNIDAD	12
8471.93.31	UNIDAD DE CINTA MAGNETICA MTD 2922-DC VERSION	UNIDAD	32
8471.93.31	UNIDAD DE CINTA MAGNETICA	UNIDAD	8
8471.93.12	UNIDAD DE DISCO MAGNETICO	UNIDAD	80
8517.40.12	MODULADOR/DEMODULADOR PARA PROCESADOR DE COMUNICACION DE DATOS-DAG 9600 UE-04	UNIDAD	80
8517.90.92	MARCO PARA MODEM	UNIDAD	40
8471.91.10	UNIDAD DE SISTEMA DISCO RIGIDO 340 MByte 128 KB-UNIDAD DE DISQUETE 3 1/2" UNIDAD DE CARTUCHO CINTA 525 MB. MEMORIA INT. 80 MB 33 MHZ - BASES - SW.	UNIDAD	40
8471.92.72	MONITOR DE COLOR 15"	UNIDAD	48
8524.90.90	SISTEMA DE OPERACION	UNIDAD	48
8524.90.90	LENGUAJE HOMBRE MAQUINA BASICO	UNIDAD	48
8471.92.12	IMPRESORA DE AGUJA DR 235-N DIN A4	UNIDAD	48
8517.90.99	EQUIPO DIGITAL DE ANUNCIOS GRABADOS DAS	UNIDAD	40
8471.92.52	TECLADO INTERNACIONAL PARA PCD	UNIDAD	48

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.
8517.90.99	PANEL INDICADOR DEL SISTEMA 48 V/60V SPYD105	UNIDAD	80
8536.10.00	FUSIBLE 63A/250 V.	UNIDAD	100
8524.90.90	SISTEMA DE PROGRAMA DE APLICACION PARA CONFIGURACION DE CENTRALES EWSD DE 5 CON PROCESADOR CP 113	UNIDAD	40
8544.51.00	CABLES CON CONEXION	UNIDAD	32
8544.51.00	CABLES CON CONEXION	UNIDAD	32
8544.51.00	CABLES CON CONEXION	UNIDAD	64
8544.51.00	CABLES CON CONEXION	UNIDAD	192
8544.51.00	CABLES CON CONEXION	UNIDAD	1,072
8544.51.00	CABLES CON CONEXION	UNIDAD	64
8544.51.00	CABLES CON CONEXION	UNIDAD	16
8544.51.00	CABLES CON CONEXION	UNIDAD	8
8544.51.00	CABLES CON CONEXION	UNIDAD	16
8517.90.10	MODULOS	UNIDAD	80
8517.90.92	MARCO PORTAMODULOS B	UNIDAD	8
8504.40.30	MODULO CONVERTIDOR	UNIDAD	8
8517.90.10	MODULO PARA CONTROL TRANSMISOR/RECEPTOR	UNIDAD	64
8517.90.10	MODULO PARA DISTRIBUIDOR DE MENSAJES	UNIDAD	16
8517.90.10	MODULO CONTROL DE PROCESADOR DE ENTRADA/SALIDA PARA MEMORIA DE MENSAJES	UNIDAD	8
8517.90.10	GENERADOR DE IMPULSOS DE RELOJ/MULTIPLEXOR PARA DISTRIBUIDOR DE MENSAJES	UNIDAD	8
8517.90.99	BASTIDOR COMPLETO (SUBSISTEMA)	UNIDAD	30
8517.90.99	BASTIDOR COMPLETO LTGD (SUBSISTEMA)	UNIDAD	4
9030.90.90	MODULO INTERFAZ PARA TEST DE LINEA 220/240 V.	UNIDAD	82
8544.51.00	CABLE ENCHUFABLE	UNIDAD	82
8524.90.90	PROGRAMA ESPECIFICO PARA SULIM	UNIDAD	82
8517.10.00	CASCO TELEFONICO 2001 SUPRA	UNIDAD	82
8504.90.90	CONTROLADOR SPS CON DISPLAY PARA SISTEMAS DE ALIMENTACION	UNIDAD	280
8504.40.29	MODULO RECTIFICADOR	UNIDAD	1,000
8504.40.29	UNIDAD DE ALIMENTACION PARA MAX. 6 GR40 - 48V/12A - SVE40	UNIDAD	240
8504.40.29	MODULO RECTIFICADOR GR40 48V/120AMP	UNIDAD	340
8504.90.90	ARMARIO KS401 PARA BXGR40 - 48V/120A CON MODULO DE CONTROL Y A42 Y EQUIPO DESCONEXION DE BATERIA	UNIDAD	30
8504.90.90	ARMARIO KS400E DE AMPLIACION PARA MAX. 4 X GR40 48V/120A SIN CONEXION DE BATERIA	UNIDAD	10
8504.90.90	ARMARIO PARA MAX 5XGR40 - 48V/120A GS400	UNIDAD	30
8504.90.90	ARMARIO Y MANIOBRA DE BATERIAS Y DISTRIBUCION CON MODULO DE CONTROL A42 BV400	UNIDAD	20
8504.90.90	MODULO DE CONTROL Y SEÑALIZACION	UNIDAD	60
8504.90.90	MODULO INVERSOR 600VA	UNIDAD	100
8504.90.90	SENSOR DE TEMPERATURA PARA A45	UNIDAD	240
8517.90.10	MODULO PARA CONTROL DE INTERFAZ	UNIDAD	8

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.
8517.90.10	MODULO PARA UNIDAD DE ADAPTACION DE LINEA	UNIDAD	8
8517.90.92	MARCO PORTAMODULOS E	UNIDAD	8
8504.40.30	MODULO CONVERTIDOS DE CC	UNIDAD	16
8517.90.99	DEPOSITO PARA VENTILADOR	UNIDAD	8
8517.90.92	MARCO PORTAMODULOS PARA UNIDAD DE CIRCUITO MAGNETICA	UNIDAD	8
8504.50.00	BOBINA DE ALTA FRECUENCIA	UNIDAD	224
8504.50.00	BOBINA	UNIDAD	7,680
8504.50.00	BOBINA	UNIDAD	1,024
8504.50.00	BOBINA	UNIDAD	1,024
8504.50.00	BOBINA DE ALMACENAJE	UNIDAD	1,024
8504.50.00	BOBINA	UNIDAD	7,680
8504.50.00	BOBINA	UNIDAD	7,680
8504.50.00	BOBINA	UNIDAD	7,680
8504.50.00	BOBINA	UNIDAD	7,680
8504.50.00	BOBINA	UNIDAD	15,360
8504.50.00	BOBINA	UNIDAD	24
8504.50.00	BOBINA	UNIDAD	24
8504.50.00	BOBINA	UNIDAD	24
8504.50.00	BOBINA	UNIDAD	2,060
8504.50.00	BOBINA	UNIDAD	20
8504.50.00	BOBINA	UNIDAD	20
8504.50.00	BOBINA	UNIDAD	20
8504.50.00	BOBINA	UNIDAD	80
8504.50.00	BOBINA	UNIDAD	472
8504.50.00	BOBINA	UNIDAD	472
8504.50.00	BOBINA	UNIDAD	472
8504.50.00	BOBINA DOBLE	UNIDAD	1,030
8504.50.00	BOBINA	UNIDAD	78,040
8517.90.99	PIEZA DISTANCIADORA	UNIDAD	426
8517.90.99	PANTALLA INSCRIPTA	UNIDAD	24
8517.90.99	PIEZA DECODIFICADORA	UNIDAD	216
8517.90.99	PANTALLA	UNIDAD	216
8517.90.99	PERFIL EN V PVC R7032	METROS	202
8517.90.99	ESTRIBO	UNIDAD	497,724
8517.90.99	TAPA PROTECTORA	UNIDAD	1,054
8517.90.99	ARO PROTECTOR	UNIDAD	15,314
8517.90.99	COBERTORA	UNIDAD	5,930
8517.90.99	SOPORTE	UNIDAD	12,648
8517.90.99	SOPORTE	UNIDAD	98,642
8517.90.99	BOTON	UNIDAD	23,456
8517.90.99	COBERTORA	UNIDAD	108,944
8517.90.99	GABINETE	UNIDAD	2
8517.90.99	TAPA	UNIDAD	2
8517.90.99	PLACA	UNIDAD	4
8517.90.99	ABRAZADERA	UNIDAD	2
8517.90.99	PIEZA DE SUJECION	UNIDAD	4
8517.90.99	PLACA	UNIDAD	3,712
8517.90.99	NIPLE	UNIDAD	4,660
8517.90.99	PLACA	UNIDAD	1,548
8517.90.99	PLACA	UNIDAD	52
8517.90.99	ABRAZADERA	UNIDAD	11,552
8517.90.99	REFUERZO	UNIDAD	27,092

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.
8517.90.99	MANGUITO	UNIDAD	8,432
8517.90.99	ANILLO COBERTOR	UNIDAD	36
8517.90.99	TAPA ROSCADA	UNIDAD	36
8517.90.99	JAULA	UNIDAD	97,516
8517.90.99	PALANCA	UNIDAD	1,056
8517.90.99	TAPA	UNIDAD	40
8517.90.99	TAPA DE CIERRE	UNIDAD	20
8517.90.99	BRIDA	UNIDAD	80
8517.90.99	DISIPADOR	UNIDAD	20
8517.90.99	DISIPADOR	UNIDAD	20
8517.90.99	ESTRIBO DE CONTACTO	UNIDAD	120
8517.90.99	ESTRIBO DE CONTACTO	UNIDAD	40
8517.90.99	ESTRIBO DE CONTACTO	UNIDAD	80
8517.90.99	SOPORTE	UNIDAD	1,056
8517.90.99	PANTALLA	UNIDAD	108,944
8517.90.99	LISTON	UNIDAD	1,200
8517.90.99	CLIP DE MONTAJE	UNIDAD	95,096
8517.90.99	DISIPADOR	UNIDAD	13,860
8517.90.99	PLACA COBERTORA	UNIDAD	100
8517.90.99	BROCHE	UNIDAD	17,824
8517.90.99	REGLETA	UNIDAD	320
8517.90.99	PANTALLA INSCRIPTA	UNIDAD	210
8517.90.99	BLINDAJE	UNIDAD	160
8517.90.99	DISIPADOR	UNIDAD	1,030
8517.90.99	ESTRIBO	UNIDAD	1,030
8517.90.99	PANTALLA	UNIDAD	210
8517.90.99	ANGULO	UNIDAD	210
8517.90.99	ANGULO	UNIDAD	210
8517.90.99	DISIPADOR	UNIDAD	1,048
8517.90.99	PANEL FRONTAL	UNIDAD	100
8517.90.99	BUJE DISTANCIADOR	UNIDAD	84
8517.90.99	BUJE DISIPADOR	UNIDAD	1,428
8517.90.99	DISIPADOR	UNIDAD	84
8517.90.99	PANTALLA	UNIDAD	192
8517.90.99	DISIPADOR DE CALOR	UNIDAD	22,752
8517.90.99	DISIPADOR DE CALOR	UNIDAD	4,120
8517.90.99	DISIPADOR	UNIDAD	20
8517.90.99	PLACA	UNIDAD	108,944
8517.90.99	HORQUILLA	UNIDAD	960
8517.90.99	CARCASA	UNIDAD	960
8517.90.99	COBERTORA	UNIDAD	960
8517.90.99	PIEZA DE PRESION	UNIDAD	12,800
8517.90.99	TAPA DE PROTECCION	UNIDAD	1,300
8517.90.99	PANTALLA INSCRIPTA	UNIDAD	200
8517.90.99	PLACA INDICADORA	UNIDAD	20
8517.90.99	TERMINAL	UNIDAD	10,000
8517.90.99	ANGULO	UNIDAD	10,000
8517.90.99	PLACA	UNIDAD	5,000
8517.90.99	MARCO PARA MODULOS	UNIDAD	8
8517.90.99	MARCO PARA MODULOS	UNIDAD	8
8517.90.99	SOPORTE	UNIDAD	39,204
8517.90.99	TUBO	UNIDAD	8,616
8517.90.99	PLACA INSCRIPTA	UNIDAD	200
8517.90.99	CANAL DE CABLES	UNIDAD	240

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.
817.90.99	SOPORTE	UNIDAD	3,200
8517.90.99	SOPORTE	UNIDAD	6,400
8517.90.99	SOPORTE	UNIDAD	6,400
8517.90.99	COBERTORA	UNIDAD	6,000
8517.90.99	TIRA	UNIDAD	2,108
8517.90.10	MODULO	UNIDAD	32
8517.90.10	MODULO	UNIDAD	38
8517.90.10	MODULO	UNIDAD	24
8517.90.10	MODULO	UNIDAD	4
8532.22.00	CAPACITOR ELECTROLITICO	UNIDAD	7,184
8532.22.00	CAPACITOR ELECTROLITICO	UNIDAD	2,060
8532.22.00	CAPACITOR ELECTROLITICO	UNIDAD	3,168
8532.23.00	CAPACITOR CERAMICO MONOCAPA	UNIDAD	7,680
8532.23.00	CAPACITOR CERAMICO MONOCAPA	UNIDAD	7,680
8532.29.00	CAPACITOR APAGACHISPA	UNIDAD	40
8532.29.00	CAPACITOR APAGACHISPA	UNIDAD	60
8532.29.00	CAPACITOR APAGACHISPA	UNIDAD	40
8532.29.00	CAPACITOR APAGACHISPA	UNIDAD	1,054
8536.90.90	ZOCALO DE SEGURIDAD	UNIDAD	36
8536.90.90	ZOCALO DE CONEXION DE 68 POLOS	UNIDAD	320
8538.90.00	PORTAFUSIBLES	UNIDAD	80
8538.90.00	PORTAFUSIBLES	UNIDAD	20
8538.90.00	PORTAFUSIBLES MINIATURA	UNIDAD	40
8538.90.00	PORTAFUSIBLE	UNIDAD	336
8538.90.00	PORTAFUSIBLE	UNIDAD	15,314
8538.90.00	GABINETE	UNIDAD	32
8538.90.00	PLACA CENTRADORA	UNIDAD	32
8538.90.00	BLINDAJE	UNIDAD	32
8538.90.00	LAZO	UNIDAD	32
8538.90.00	TAPA	UNIDAD	32
8538.90.00	PIEZA DE P.A.T.	UNIDAD	32
8538.90.00	PIEZA DE P.A.T.	UNIDAD	32
8538.90.00	REGLETA DE SOPORTE	UNIDAD	140
8538.90.00	TAPA PORTAFUSIBLE	UNIDAD	15,314
8538.90.00	GABINETE	UNIDAD	172
8538.90.00	BOQUILLA	UNIDAD	178
8538.90.00	TERMINAL	UNIDAD	172
8538.90.00	GABINETE	UNIDAD	38
8538.90.00	BOQUILLA DE CABLE	UNIDAD	32
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	84
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	52
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	2,060
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	2,112
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	120
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	15,242
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	2,470
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	1,248
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	400
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	100
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	2,060
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	1,024
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	1,300

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	1,364
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	24
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	9,556
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	1.860
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	9,316
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	252
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	2,060
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	472
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	63,584
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	200
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	2,100
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	210
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	210
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	1,030
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	24
8541.60.10	CRISTALES DE CUARZO	UNIDAD	24
8542.20.10	CIRCUITO HIBRIDO	UNIDAD	20,352
8542.20.10	CIRCUITO HIBRIDO	UNIDAD	20,404
8542.20.10	CIRCUITO HIBRIDO	UNIDAD	1,030
8542.20.10	CIRCUITO HIBRIDO	UNIDAD	25,404
8542.20.10	CIRCUITO HIBRIDO	UNIDAD	50.808
8542.20.10	CIRCUITO HIBRIDO	UNIDAD	25,440
8542.20.10	CIRCUITO HIBRIDO	UNIDAD	12,684
8542.20.10	CIRCUITO HIBRIDO	UNIDAD	25,368
8542.20.10	CIRCUITO HIBRIDO	UNIDAD	254,336
8542.20.10	CIRCUITO HIBRIDO	UNIDAD	508,672
8542.20.10	CIRCUITO HIBRIDO	UNIDAD	63,584
8542.20.10	CIRCUITO HIBRIDO	UNIDAD	1,030
8542.20.10	CIRCUITO HIBRIDO	UNIDAD	1.030
8542.20.10	CIRCUITO HIBRIDO	UNIDAD	1,944
8542.20.10	CIRCUITO HIBRIDO	UNIDAD	448
8542.20.10	CIRCUITO HIBRIDO	UNIDAD	448
8542.20.10	CIRCUITO HIBRIDO	UNIDAD	448
8542.20.10	CIRCUITO HIBRIDO	UNIDAD	448
8542.20.10	CIRCUITO HIBRIDO	UNIDAD	448
8542.20.10	CIRCUITO HIBRIDO	UNIDAD	1,030
8542.20.10	CIRCUITO HIBRIDO	UNIDAD	1,030
8542.20.10	CIRCUITO HIBRIDO	UNIDAD	1,030
8542.20.10	CIRCUITO HIBRIDO	UNIDAD	1,030
8542.20.10	CIRCUITO HIBRIDO	UNIDAD	1,030
8542.80.00	RED DE RESISTORES	UNIDAD	5,308
8542.80.00	RED DE RESISTORES	UNIDAD	1,736
8542.80.00	RED DE RESISTORES	UNIDAD	1,300
8542.80.00	RED DE RESISTORES	UNIDAD	34,342
8542.80.00	RED DE RESISTORES DE PELICULA GRUESA	UNIDAD	1,860
8542.80.00	RED DE RESISTORES	UNIDAD	71,532
8542.80.00	RED DE RESISTORES	UNIDAD	4,414
8542.80.00	RED DE RESISTORES	UNIDAD	1,700
8542.80.00	RED DE RESISTORES	UNIDAD	502
8542.80.00	RED DE RESISTORES	UNIDAD	3,384
8542.80.00	RED DE RESISTORES	UNIDAD	2,820
8542.80.00	RED DE RESISTORES	UNIDAD	7,332
8542.80.00	RED DE RESISTORES	UNIDAD	564
8542.80.00	RED DE RESISTORES	UNIDAD	200
	RED DE RESISTORES	UNIDAD	600
8542.80.00	RED DE RESISTORES	UNIDAD	600
8544.41.00	CABLE DE CONMUTACION MULTIFIL. 2(3X2	METROS	63,300
8544.41.00	CABLE DE CONMUTACION MULTIFIL. 16X2	METROS	12,026
8544.41.00	CABLE DE CONMUTACION MULTIFIL. 2(3X2	METROS	25,760
8544.51.00	CONDUCTOR PLANO	UNIDAD	420
8544.59.00	CABLE	METROS	24
8544.59.00	CABLE MULTIFILAR	METROS	192
8544.59.00	CABLE MULTIFILAR	METROS	816
8547.20.00	LAMINA AISLANTE	UNIDAD	472
8547.20.00	LAMINA AISLANTE	UNIDAD	2,936
8547.20.00	BUJE AISLANTE	UNIDAD	1,048
8547.20.00	LAMINA AISLANTE	UNIDAD	1,048
8547.20.00	LAMINA AISLANTE	UNIDAD	1,048
8547.20.00	LAMINA AISLANTE	UNIDAD	15,360
8547.90.00	PELICULA AISLANTE	UNIDAD	38
8547.90.00	PLACA AISLANTE	UNIDAD	1,030
8547.90.00	PLACA AISLANTE	UNIDAD	1,736

TOTAL ANUAL TENTATIVO A IMPORTAR: DM 22.843.883,18

e. 4/12 Nº 3770 v. 5/12/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

POR MEDIO DEL PRESENTE SE TRANSCRIBE LA RESOLUCION Nº 3060/93

Dar por reconstruidas las actuaciones EAAA 423.145/90 con su agregado EAAA 411.335/92, con las constancias de fs. 3/7, 9, 11/13 y 15/18, agregadas a las presentes.

Derogar la Consulta Técnica de Clasificación regulada en el punto I de la Resolución General Nº 2361/90.

Modificar el punto 1.1 del Anexo I de la Resolución General Nº 2361/90, suprimiendo la exigencia de arancelamiento que resultaba aplicable a la Consulta de Clasificación por la remisión del punto 2.1 de dicho Anexo.

Modificar la Resolución Nº 2361/90 en el punto 2.1 de su Anexo 1º, en lo atinente a la exigencia del patrocinio para la presentación de la Consulta de Clasificación el que, a opción del interesado, podrá recaer bien sea en un despachante de aduana o en un profesional del derecho.

Regístrese, Publíquese en el Boletín de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, tome conocimiento la Secretaría Técnica. Fecho, elévense las presentes a la Secretaría de Ingresos Públicos para que tome conocimiento y a los fines de su intervención en virtud del recurso deducido en los términos del art. 26 del Código Aduanero por el Dr. Juan Patricio Cotter Moine contra la Resolución General ANA Nº 2361/90. — Fdo.: GUSTAVO A. PARINO.

e. 4/12 Nº 3789 v. 4/12/95

SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directas del "Distribuidor" respectivo, han presentado a esta Secretaría la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el "Generador" respectivo. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

RAZON SOCIAL	PLANTA O PROV.	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
MERCEDES BENZ ARG	GONZALEZ CATAN (P.B.A.)	EDENOR	C. PUERTO
MASTELLONE HNOS.	GRAL. RODRIGUEZ (P.B.A.)	EDENOR	C. PUERTO
NESTLE ARGENTINA	EL TALAR (P.B.A.)	EDENOR	C. PUERTO
BAGLEY	Pl. Montes de Oca (CAP)	EDESUR	C. T. GÜEMES
BAGLEY	Pl. Hornos (CAP)	EDESUR	C. T. GÜEMES
MOLINOS CAÑUELAS	PIGÜE (P.B.A.)	C ELEC PIGÜE	C. T. GÜEMES
TANDANOR	CAPITAL	EDESUR	C. T. GÜEMES
CARGILL	BAHIA BLANCA (P.B.A.)	ESEBA	C. A. del CAJON
QUICKFOOD	VILLA MERCEDES SAN LUIS	EDESAL	C. A. del CAJON
WITCEL	ZARATE (P. B. A.)	C. ELC. ZARATE	C.A. del CAJON
PETROKEN	ENSENADA (P.B.A.)	EDELAP	C. DIQUE

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 720 en el horario de 10 a 16 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 4/12 Nº 3790 v. 4/12/95

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 230/95

Bs. As., 20/11/95

VISTO, el Expediente Nº 674/94 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en el Capítulo I, punto XII de la Ley 24.076; en el Anexo I, Capítulo I, Punto XII del Decreto 1738/92, modificado por el Decreto 2255/92 y en el Anexo I, Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto 2455/92; y

CONSIDERANDO:

Que el asunto sometido a la resolución de esta Autoridad Regulatoria trata de la aplicación incorrecta de los cargos previstos en el Reglamento de Servicio, Artículo 9°, "Cargos a Pagar".

Que los cargos habilitados por el ENARGAS fueron comunicados a LITORAL GAS S.A. por Nota ENRG/GDyE Nº 141 del 11 de mayo de 1993, obrantes en el Expediente ENARGAS 092/93 agregada a fs. 35.

Que la aplicación incorrecta de cargos fue advertida por la Auditoría de facturación dispuesta por el Organo de Control (fs. 58/72), realizada con fecha 12 de abril de 1994.

Que seguido el procedimiento de imputación y aplicación de sanciones previsto en los el Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia, según constancias de autos, la Licenciataria realizó su descargo (Fs. 297/299).

Que el ENARGAS también por Nota ENRG/GR/GD y E/GAL/P Nº 1953 (fs. 291) reiteró que los únicos cargos a abonar por los usuarios eran los incluidos en la planilla que se anexó a la citada nota. Por lo que en caso que la Licenciataria hubiera cobrado cargos diferentes a los que figuran en la mencionada planilla o hubiese modificado los valores autorizados, debía proceder a reintegrar a los usuarios los importes percibidos incorrectamente con más sus intereses.

Que el ENARGAS por Nota ENRG/GAL/P Nº 022/95 le requirió a la Licenciataria que informara la nómina de los usuarios afectados por los cargos indebidamente impuestos y el importe de lo oportunamente reintegrado, tal como había sido advertido con anterioridad, por Nota ENRG/GDyE Nº 1953.

Que ello mereció la respuesta de la Licenciataria según su presentación de fs. 302/308, el que conjuntamente con su descargo mereciera adecuado tratamiento en estas actuaciones.

Que la imposición de cargos y sumas no admitidas por el ENARGAS de acuerdo a lo previsto en el Capítulo IX del Reglamento de Servicio constituye una infracción al Régimen de Prestación del Servicio, y a lo dispuesto en las notas ENRG/GD y E/P Nº 141 y ENRG/GAL/P Nº 1953 y afectan la normal prestación del servicio por violación a las normas que lo reglamentan.

Que la Licenciataria ha reconocido haber incurrido en un error de interpretación del contenido de la nota ENRG/GDyE/P Nº 141/93.

Que LITORAL GAS manifiesta que las incorrecciones fueron subsanadas a partir de la recepción de la nota ENRG/GAL/P Nº 1953/94.

Que referido a la devolución de lo cobrado en exceso, tal como le requirió este Organo de Control, LITORAL GAS S.A. informó que no se encuentra en condiciones de dar cumplimiento a lo dispuesto en la nota ENRG/GAL/P Nº 1953 y reiterado por la nota de imputación de cargo, por cuanto carece de un sistema informático, que conserve en su base de datos, los cargos cobrados con identificación de los usuarios para proceder luego a la devolución de lo cobrado de más.

Que la deficiencia del sistema operativo de la Licenciataria no es óbice para que ella de satisfacción a lo oportunamente ordenado, en razón de que otros métodos no informáticos y/o lleven eventualmente más tiempo para obtener el resultado, podrán de todos modos suplir la deficiencia.

Que lo manifestado por LITORAL GAS S.A. no habilita a la compensación de la sumas cobradas de más o de menos, por lo que no puede dejarse sin efecto la devolución a los clientes de los cargos cobrados de más entre el 11 de mayo de 1993 y el 5 de julio de 1994.

Que ello así por cuanto los cargos fijados por esta Autoridad Regulatoria son máximos, lo que no excluye que LITORAL GAS S.A. pueda cobrar sumas de menor valor, sin que dicha actividad resulte errada ni basada en errores de interpretación.

Que la Licenciataria ha sido provista de una tarifa que cubre adecuadamente, entre otros, el mantenimiento de su estructura fija.

Que la protección de los derechos de los usuarios encomendada al ENARGAS en el Artículo 2 de la Ley 24.076 es lisa y llana no pudiendo estar sujeta a compensaciones, quitas o remisión alguna y ello amerita que esta Autoridad de Control intime a la Licenciataria a dar satisfacción a lo oportunamente advertido por Nota ENRG/GAL/P Nº 1953/94.

Que por ello la Licenciataria deberá proceder a reintegrar las tasas y cargos cobrados de más según se indica: (a) A partir de la fecha de Toma de Posesión y hasta la regularización, deberá devolver el importe de tasas y cargos cobrados en exceso de acuerdo al tarifario original de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y todos aquellos que hubiere implementado sin autorización y que no figuren en el mismo, ya sea que se trate de distintos cargos o de distintas denominaciones a tareas equivalentes a las allí mencionadas. Igual período debe considerarse para el cargo "Perforación de Servicio" cobrado irregularmente desde dicho momento y (b) A partir de la fecha en que la Licenciataria fue notificada de la nota ENRG/GDyE/GAL/P Nº 141/93, deberá reintegrar las tasas y cargos que hubiera cobrado de más y que estaban enumerados en el listado de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y que a partir de la nota citada precedentemente según el anexo adjunto a la misma, devinieron gratuitos.

Que sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Licenciataria resulta pasible de la aplicación de una sanción de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia atento la afectación de los intereses de los usuarios, cuya definición y envergadura se difiere hasta el momento en que esta Autoridad Regulatoria conozca la entidad real del perjuicio ocasionado y el número de usuarios afectados.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 inc. a) y g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Subanexo I, Punto X del Decreto y el Decreto 2455/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — LITORAL GAS S.A. deberá, proceder a la devolución de los cargos cobrados en exceso con más los intereses acumulados en el lapso que media entre el cobro indebido y su efectiva devolución, calculado a la misma tasa que la utilizada para la percepción de las facturas fuera del plazo de vencimiento.

ARTICULO 2° — La devolución definida en el ARTICULO 1° deberá concretarse en la facturación por consumo de gas del primer período posterior a un lapso de 30 días de notificada la presente, y así hasta agotar el total definido en el mismo, debiendo acreditar el cumplimiento de lo aquí dispuesto, en un plazo no mayor a 15 (QUINCE) días contados a partir de la fecha de facturación de la devolución correspondiente, y así una vez transcurrido cada período de facturación afectado.

ARTICULO 3° — LITORAL GAS S.A. deberá difundir por 2 (dos) días consecutivos el Anexo I de esta Resolución en medios gráficos de amplia divulgación en su zona de distribución, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente.

Asimismo deberá exhibir dicho Anexo en sus oficinas de atención al público en forma claramente visible.

ARTICULO 4° — Las eventuales sanciones que correspondan ser aplicadas a LITORAL GAS S.A. en virtud de los incumplimientos ocurridos y oportunamente imputados, serán determinadas en atención al riguroso cumplimiento de lo aquí dispuesto.

ARTICULO 5° — Notifíquese a LITORAL GAS S.A., publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. GILBERTO E. OVIEDO, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. EDUARDO A. PIGRETTI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

LITORAL GAS S.A. COMUNICA:

A LOS SRES. USUARIOS DE GAS
E INSTALADORES

EL SIGUIENTE CUADRO CONTIENE LOS CARGOS MAXIMOS AUTORIZADOS (SIN IVA) POR SERVICIOS FACTURADOS A CLIENTE

CONCEPTO	$
Servicio domiciliario completo y reparación de vereda	78,77
Soldadura de servicio sin zanjeo ni reparación de vereda	27,48
Servicio completo sin zanjeo ni reparación de veredas	66,95
Perforación de servicio	15,75
Examen para instalador	16,03
Matrícula Instalador 1ra. Categoría	32,05
Matrícula Instalador 2da. Categoría	16,03
Reposición carnet instalador	4,01
Reglamento de instalaciones domiciliarias o industriales	20,03
Matrícula de obras por terceros	160,30
Renovación de la matrícula fuera de término	320,60
Emisión Libre Deuda	3,92
Copia de plano	5,09
Cargo por reconexión	19,67

Se publica en virtud de lo dispuesto por Resolución ENARGAS 230 del 20/11/1995.
e. 4/12 Nº 3771 v. 4/12/95

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 231/95

Bs. As., 20/11/95

VISTO, el Expediente Nº 1109/94 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en el Capítulo I, punto XII de la Ley 24.076; en el Anexo I, Capítulo I, Punto XII del Decreto Nº 1738/92, modificado por el Decreto N 2255/92 y en el Anexo I, Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2452/92; y

CONSIDERANDO:

Que el asunto sometido a la resolución de esta Autoridad Regulatoria trata de la aplicación incorrecta de los cargos previstos en el Reglamento de Servicio, Artículo 9°, "Cargos a Pagar".

Que los cargos habilitados por el ENARGAS fueron comunicados a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. por Nota ENRG/GDyE Nº 141 del 11 de mayo de 1993 obrantes en el Expediente Nº 92/93 agregada a fojas 37.

Que la aplicación incorrecta de cargos fue advertida por la Auditoría de facturación dispuesta por el Organo de Control (fs. 2/147), realizada en el mes de octubre de 1994, con informe de auditoría de fs. 148/150.

Que seguido el procedimiento de imputación y aplicación de sanciones previsto en los el Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia, según constancias de autos, la Licenciataria realizó su descargo (Fs. 157/161), el que mereciera adecuado tratamiento en estas actuaciones.

Que el ENARGAS también por Nota ENRG/GR/GDyE/GAL/P Nº 1953 (fs. 130 del Expediente ENARGAS Nº 92/93) reiteró que los únicos cargos a abonar por los usuarios eran los incluidos en la planilla que se anexó a la citada nota. Por lo que en caso que la Licenciataria hubiera cobrado cargos diferentes a los que figuran en la mencionada planilla o hubiese modificado los valores autorizados, debía proceder a reintegrar a los usuarios afectados los importes percibidos incorrectamente con más sus intereses.

Que la imposición de cargos y sumas no admitidas por el ENARGAS de acuerdo a lo previsto en el Capítulo IX del Reglamento de Servicio constituye una infracción al Régimen de Prestación del Servicio, y a lo dispuesto en las notas ENRG/GDyE/P Nº 141 y ENRG/GDyE/GAL/P Nº 1953 y afectan la normal prestación del servicio por violación a las normas que lo reglamentan.

Que la Licenciataria ha incurrido en un error de interpretación del contenido de las Notas ENRG/GDyE/P Nº 141 y Nº 1953 por cuanto los cargos allí incluidos son los únicos habilitados para su cobro.

Que de lo obrado en estos autos, las pruebas analizadas, las normas técnicas y el derecho aplicable no puede sino concluirse que las infracciones imputadas se han verificado.

Que la Licenciataria ha sido provista de una tarifa que cubre adecuadamente, entre otros, el mantenimiento de su estructura fija.

Que las razones desarrolladas por DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. en su descargo no desmerecen las probanzas agregadas en este Expediente referidas a los incumplimientos imputados.

Que la protección de los derechos de los usuarios encomendada al ENARGAS en el Artículo 2° de la Ley 24.076 amerita que esta Autoridad de Control intime a la Licenciataria a dar satisfacción a lo oportunamente advertido por Nota ENRG/GAL/P Nº 1953 y reiterada por Nota ENRG/GDyE/P Nº 793/95.

Que por ello la Licenciataria procederá a reintegrar las tasas y cargos cobrados de más, según se indica: (a) A partir de la fecha de Toma de Posesión y hasta la fecha de la regularización, deberá devolver el importe de tasas y cargos cobrados en exceso de acuerdo al tarifario original de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y todos aquellos que hubiere implementado sin autorización y que no figuren en el mismo, ya sea que se trate de distintos cargos o de distintas denominaciones a tareas equivalentes a las allí mencionadas. Igual periodo debe considerarse para el cargo "Perforación del Servicio" cobrado irregularmente desde dicho momento y (b) A partir de la fecha en que la Licenciataria fue notificada de la nota ENRG/GDyE/GAL/P Nº 141/93, deberá reintegrar las tasas y cargos que hubiera cobrado de más y que estaban enumerados en el listado de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y que a partir de la nota citada precedentemente según el anexo adjunto a la misma, devinieron gratuitos.

Que sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Licenciataria resulta pasible de la aplicación de una sanción de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia atento la afectación de los intereses de los usuarios, cuya definición y envergadura se difiere hasta el momento en que esta Autoridad Regulatoria conozca la entidad real del perjuicio ocasionado y el número de usuarios afectados.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 inc. a) y g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Subanexo I, Punto X del Decreto 2255/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. deberá, proceder a la devolución de los cargos cobrados en exceso con más los intereses acumulados en el lapso que media entre el cobro indebido y su efectiva devolución, calculado a la misma tasa que la utilizada para la percepción de las facturas fuera del plazo de vencimiento.

ARTICULO 2° — La devolución definida en el ARTICULO 1° deberá concretarse en la facturación por consumo de gas del primer periodo posterior a un lapso de 30 días de notificada la presente, y así hasta agotar el total definido en el mismo, debiendo acreditar el cumplimiento de lo aquí dispuesto, en un plazo no mayor a 15 (QUINCE) días contados a partir de la fecha de facturación de la devolución correspondiente, y así una vez transcurrido cada período de facturación.

ARTICULO 3° — DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. deberá difundir por 2 (dos) días consecutivos el Anexo I de esta Resolución en medios gráficos de amplia divulgación, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente. Asimismo deberá exhibir dicho Anexo en los lugares de atención al público en forma claramente visible.

ARTICULO 4° — Las eventuales sanciones que correspondan ser aplicadas a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. en virtud de los incumplimientos ocurridos y oportunamente imputados, serán determinados en atención al riguroso cumplimiento de lo aquí dispuesto.

ARTICULO 5° — Notifíquese a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. GILBERTO E. OVIEDO, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. EDUARDO A. PIGRETTI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. COMUNICA:

A LOS SRES. USUARIOS DE GAS
E INSTALADORES

EL SIGUIENTE CUADRO CONTIENE LOS CARGOS MAXIMOS AUTORIZADOS (SIN IVA) POR SERVICIOS FACTURADOS A CLIENTE

CONCEPTO	$
Servicio domiciliario completo y reparación de vereda	78,77
Soldadura de servicio sin zanjeo ni reparación de vereda	27,48
Servicio completo sin zanjeo ni reparación de veredas	66,95
Perforación de servicio	15,75
Examen para instalador	16,03
Matrícula Instalador 1ra. Categoría	32,05
Matrícula Instalador 2da. Categoría	16,03
Reposición carnet instalador	4,01
Reglamento de instalaciones domiciliarias o industriales	20,03
Matrícula de obras por terceros	160,30
Renovación de la matrícula fuera de término	320,60
Emisión Libre Deuda	3,92
Copia de plano	5,09
Cargo por reconexión	19,67

Se publica en virtud de lo dispuesto por Resolución ENARGAS 231 del 20/11/1995.

e. 4/12 Nº 3772 v. 4/12/95

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 232/95

Bs. As., 20/11/95

VISTO el Expediente Nº 1302/95 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en el Capítulo I, Punto XII de la Ley 24.076, en el Anexo I, Capítulo I, Punto XII del Decreto 1738/92, modificado por el Decreto Nº 2255/92 y el Anexo I; Punto X del régimen de Penalidades del Decreto 2451 del 18 de diciembre de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que esta Autoridad Regulatoria en ejercicio de competencias que le han sido atribuidas por la Ley 24.076 y su Decreto Reglamentario, requirió a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. la presentación de un dictamen elaborado por la Comisión de Fiscalización que certificara el cumplimiento de lo determinado para la facturación de consumos de gas, en las Reglas Básicas de la Licencia y en particular lo establecido en los Artículos 14, 15 y concordantes del Reglamento de Servicio con referencia a todas las facturaciones mensuales y bimestrales correspondientes al primer semestre del año 1994.

Que a fojas 23/31 obra agregado el dictamen requerido sobre el cumplimiento de normas de facturación correspondientes al primer semestre de 1994 por parte de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

Que en mérito de los antecedentes obrantes en estas actuaciones, esta Autoridad Regulatoria evaluó la conducta de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. y previo informe de fs. 34 por Nota ENRG/GR/GAL/P Nº 766 se imputaron los cargos correspondientes a las infracciones encontradas.

Que impuesta la Licenciataria de los cargos, ésta se presentó en legal tiempo y forma, efectuando el descargo que hace a su defensa, según consta a fojas 36/40.

Que expuesto lo precedente, corresponde considerar el descargo presentado por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

Que con referencia al primer cargo imputado vinculado con la omisión de información a los usuarios sobre la disponibilidad en las Sucursales y Agencias del Libro de Quejas (Violación de las Reglas Básicas de la Licencia Capítulo XII, Artículo 12.1), en su descargo, CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. y a fojas 26 en la columna de las Acciones Correctivas, surge que la Licenciataria ejecutaría acciones tendientes a solucionar lo observado, hasta tanto se imprimiesen nuevos formularios.

Que la Licenciataria deberá dar efectivo cumplimiento a las medidas enunciadas hasta que la situación quede defintivamente regularizada.

Que del informe de los consultores como del descargo de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., surgen circunstancias que ratifican la corrección del cargo impuesto.

Que con referencia al segundo cargo imputado, vinculado con los procedimientos de facturación que se apartan de las Reglas Básicas de la Licencia Capítulo IV —Régimen de Prestación del Servicio— y Capítulo IX - Reglamento de Servicio y Tarifas, Punto 9.2 por haber realizado facturaciones incorrectas a sus usuarios por errores en la aplicación de los Cuadros Tarifarios aprobados; en la determinación del poder calorífico; en la emisión de facturas fuera del proceso informático, y del Reglamento de Servicio, Artículo 14 Puntos (g), (h) e (i) por haber realizado facturaciones mensuales a usuarios correspondientes al Servicio General P e ID con consumos inferiores a 150 m3/mes, la Licenciataria en su descargo (fs. 37 punto 3.1), sólo hace referencia a la facturación incorrecta a los usuarios correspondientes al Servicio General P en que incurrió en los casos mencionados por los consultores en su informe (fs. 26 punto B.2), indicando estar "...procediendo a realizar los ajustes correspondientes en los casos afectados...", pero nada dice con referencia al resto de los puntos incluidos en dicho informe para las Unidades Operativas Comodoro Rivadavia (fs. 28, 29 y 30) y Bahía Blanca (fs. 31).

Que dichas observaciones sobre los procedimientos de facturación no han merecido aclaración alguna de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

Que los argumentos expuestos por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. no permiten dejar sin efecto la imputación que le fuera formulada por esta Autoridad Regulatoria.

Que el tercer cargo imputado está vinculado con la Percepción de intereses fuera de término mediante un procedimiento que se aparta del Reglamento de Servicio Artículo 5 Punto (g), por cuanto la Licenciataria ha tomado para el cálculo de los intereses periodos mensuales completos y no proporcionales a los días que median entre la fecha de vencimiento y la fecha de pago.

Que esta Autoridad Regulatoria no ha observado la facultad de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. para aplicar intereses por mora transcurrido el primer vencimiento, sino la omisión en su determinación de acuerdo a lo establecido en el citado en el párrafo anterior.

Que puede concluirse que ambos casos, los argumentos expuestos no permiten dejar sin efecto la imputación que le fuera formulada por esta Autoridad Regulatoria.

Que CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. a fs. 39/40 y Punto IV de su descargo ha formulado algunas apreciaciones sobre las infracciones que le han sido imputadas, mencionando que las mismas encontraron su sustento en "...casos excepcionales..." y... "devenidas de la naturaleza falencial de todo ser humano" que invalidarían su juzgamiento.

Que sin embargo las pruebas e informes analizados permiten concluir que las infracciones que dieran lugar a cada uno de los cargos imputados, se han verificado, sin que CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. haya invocado razones valederas que justifiquen sus incumplimientos, como así tampoco haya aportado pruebas suficientes de acrediten la implementación de medidas correctivas inmediatas que hubieran permitido dejar sin efecto las referidas imputaciones y siempre que dichas infracciones se hubieren evaluado como menores (conf. Reglas Básicas de la Licencia, Capítulo X, Punto 10.4.2).

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Punto 10.2.4, las infracciones tienen carácter formal, en tanto se constituyen con prescindencia del dolo o culpa de la Licenciataria.

Que esta Autoridad Regulatoria no puede dejar de reprochar las conductas infraccionales por cuanto le ha sido encomendada la vigilancia de la regularidad con que debe prestarse el servicio público de distribución de gas.

Que por todo ello, corresponde la aplicación de lo dispuesto en el Régimen de Penalidades, punto X de las Reglas Básicas de la Licencia aprobado por Decreto 2451 del 18 de diciembre de 1992.

Que para la graduación de la multa se tendrá en cuenta la naturaleza de los incumplimientos denunciados que han afectado el interés público y ocasionado dificultades y perjuicios a los usuarios (artículo 10.5 de las Reglas Básicas de la Licencia).

Que por ello corresponde al ENARGAS aplicar la correspondiente sanción sin más trámite.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto 2255 y Decreto 2451 del 18 de diciembre de 1992.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese que CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. reintegre —en PESOS— a los usuarios afectados por el apartamiento de las normas de facturación, la totalidad de los importes percibidos indebidamente, ello de conformidad a lo previsto en el Reglamento de Servicio artículo 14 puntos (g), (h) e (i).

ARTICULO 2º — De acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior el reintegro deberá realizarse con más los intereses que esa Distribuidora aplica para deudas por mora, desde que haya percibido cada suma y hasta la fecha de su efectivo pago. En la facturación que se emita a estos efectos, se deberá consignar la leyenda "Reintegro dispuesto por el ENARGAS por Resolución Nº (indicar aquí el número de la presente Resolución)/95 - Expediente ENARGAS Nº 1302/95".

ARTICULO 3º — La acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo precedente, deberá efectuarse ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS dentro de los SESENTA (60) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución mediante dictamen elaborado por la Comisión de Fiscalización o bien de los Auditores Externos de la Licenciataria.

ARTICULO 4º — CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. deberá ajustarse en lo que respecta a deudas cobradas después del primer vencimiento, a lo previsto en el Artículo 5 Punto (g) respecto del cálculo de intereses por mora.

ARTICULO 5º — CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. deberá disponer en cada Sucursal y Agencia del Libro de quejas debidamente numerado.

ARTICULO 6º — Sanciónase a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. con una multa de Pesos CINCO MIL ($ 5.000) por haber omitido informar a sus usuarios en las facturas emitidas, sobre la disponibilidad en las Sucursales y Agencias de la Licenciataria, del Libro de Quejas, según lo previsto en las Reglas Básicas de la Licencia, Capítulo XII, Punto 12.1.

ARTICULO 7º — La multa citada en el Artículo 1º deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto "X - REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2451 de fecha 18 de diciembre de 1992.

ARTICULO 8º — El pago de la multa deberá acreditarse en la Cuenta Corriente a nombre del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Nº 2184/93 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo.

ARTICULO 9º — Notifíquese a la CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. GILBERTO E. OVIEDO, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. EDUARDO A. PIGRETTI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 4/12 Nº 3773 v. 4/12/95



MINISTERIO DE DEFENSA

GENDARMERIA NACIONAL

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Ley 23.570 y 42 del Dto. 1579/72, reglamentario de la Ley 19.549, Gendarmería Nacional, cita y emplaza a estar a derecho y, a acreditar su carácter de beneficiaria al haber de pensión a las señoras ARMANDA GRIMI, ZULEMA DEL CARMEN ANDRADE, MARIA MARGARITA SIAN, ELENA FELISA CARMONA, CLOTILDE ESTHER RISAU, ANASTACIA GALEANO, MARIA CLARA ARCAGUET y MARIA ISABEL ONTIVEROS, por el término de DIEZ (10) días a partir de la presente publicación.

e. 1/12 Nº 3746 v. 15/12/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor EDGARDO MARIO LABAT para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15 Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2689, Expte. Nº 11.597/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. Dec. 480/95) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/11 Nº 3681 v. 4/12/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad ARICUER Sociedad de Responsabilidad Limitada, y a los señores DOS SANTOS Horacio José (C.I. Nº 7.503.295) y TOME Mario Raúl (D.N.I. Nº 8.574.216), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 019.796/94 Sumario Nº 2676, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 019.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/11 Nº 3682 v. 4/12/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor HAIM Salomón (C.I. Nº 3.191.619), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2672 Expediente Nº 038.276/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 019.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/11 Nº 3683 v. 4/12/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad SILAC Sociedad de Responsabilidad Limitada, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 021.665/94 Sumario Nº 2677, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 019.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/11 Nº 3684 v. 4/12/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Guido Fernando Guelar (L.E. Nº 4.549.855), Fernando Antonio BERTO (D.N.I. 92.465.020), Hernando HARRINGTON (L.E. Nº 4.399.957) y Washington SOUTO para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 805, Expediente Nº 101.013/92, caratulado HISPANOAMERICANA CASA BANCARIA S.A., el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la substanciación. Publíquese por tres días.

e. 30/11 Nº 3732 v. 4/12/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 982, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011/95-INAC, se resolvió cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: "UNION SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA", matrícula 6297, con domicilio legal en la ciudad y provincia de Mendoza; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA UNION OBRERA" DE GREMIOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES LIMITADA, matrícula 7595, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón y COOPERATIVA DE PROVISION DE COMUNICACIONES RURALES PEDRO LURO LIMITADA, matrícula 9068, con domicilio legal en Pedro Luro, Partido de Villarino, ambas de la Provincia de Buenos Aires. COOPERATIVA LA POSTAL DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 9548, COOPERATIVA DE VIVIENDA HIPOCAMPO LIMITADA, matrícula 6951; COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO "SUR" LIMITADA, matrícula 10.162 y COOPERATIVA DE TRABAJO "20 DE NOVIEMBRE" LIMITADA, matrícula 8693, todas con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de SIETE (7) días a la cooperativa domiciliada en la Provincia de Mendoza; de DOS (2) días a la entidad radicada en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires y de UN (1) día a la cooperativa domiciliada en Pedro Luro, Partido de Villarino, de la misma provincia. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 1/12 Nº 3765 v. 5/12/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución número 1332/95-INAC, se ha resuelto aplicar a la entidad denominada COOPERATIVA DE COLONIZACION, AGROPECUARIA, DE PROVISION Y SERVICIOS "JACHAL" LIMITADA, matrícula 4776, con domicilio legal en la localidad de Jachal, Provincia de San Juan, la sanción prevista por el artículo 101, inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el retiro de la autorización para funcionar. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se le concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de SEIS (6) días. Queda por el presente debidamente notificada la entidad cooperativa mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 1/12 Nº 3766 v. 5/12/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 1721/95-INAC, recaída en el expediente Nº 52.309/92, se ha dispuesto aplicar a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO "MAGISTRA" LIMITADA, matrícula Nº 12.520, con domicilio legal en la Capital Federal, la sanción establecida en el artículo 101, inciso 2º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en multa por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-), la que deberá hacerse efectiva dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) REVISION: (artículo 22 inciso a) —10 días y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días, Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION: (artículo 84 Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días). JERARQUICO: (artículo 89 Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días) y ACLARATORIA: (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. —5 días). Queda por el presente debidamente notificada la cooperativa mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 30/11 Nº 3741 v. 4/12/95